



JOCOTITLÁN
AYUNTAMIENTO 2022-2024



Gobierno que siempre cumple 2022-2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



GACETA MUNICIPAL

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN**

29 DE FEBRERO DE 2024

AÑO TRES

NÚMERO TREINTA Y NUEVE



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, conforme a lo dispuesto por los artículos 30, 31 fracción XXXVI, 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán, Estado de México, publica la siguiente Gaceta con el siguiente contenido:

SUMARIO

- REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN.
- REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN;
- REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO:
- ESTÍMULOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, HASTA EN UN 97%
- LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO MUNICIPAL.
- LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO MUNICIPAL.
- FE DE ERRATAS REALIZADO EN EL ARTÍCULO 17 DEL BANDO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN 2024.
- LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO MUNICIPAL
- CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS CARGOS A OCUPAR DENTRO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS.
- COMISIÓN TRANSITORIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LOS JUZGADOS CÍVICOS
- AJUSTE AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

2



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Que derivado de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cinco del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN.

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueban las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán.

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción II, 123, 128 fracciones III, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 fracción I, IX y 48 fracción III, VI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables a los habitantes del Municipio de Jocotitlán, México hago saber sea ha tenido a bien aprobar el siguiente:

3

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán, México.

Artículo 2. La Administración Pública Municipal de Jocotitlán, la ejercerá el Presidente Municipal y el Ayuntamiento de acuerdo con las atribuciones que a cada uno le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 3. El Presidente Municipal es quien ejerce las atribuciones legales invocadas en el artículo anterior en su carácter de titular de la Administración Pública del Municipio.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos que le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias, unidades administrativas, Organismos Desconcentrados, Descentralizados y Autónomos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El Presidente Municipal podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de los programas prioritarios, atender los aspectos de la información, planeación, evaluación y transparencia; así como, los servicios de asesoría o apoyo técnico que se requiera.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 7. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal nombrar y remover a los servidores públicos municipales, para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 8. Para ser titular de las dependencias de la Administración Pública Municipal; además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo; y
- VI. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Vencido el plazo a que se refiere la fracción VI, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 9. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos a que se refiere este Reglamento, desempeñaran el cargo relacionado con las funciones que les correspondan o las que autorice el Presidente Municipal.

Artículo 10. El Presidente Municipal resolverá cualquier controversia sobre la competencia de las dependencias a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 11. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales deberán vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes estatales y demás disposiciones legales municipales; así como, los planes, programas y reglamentos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

5

Artículo 12. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta solemne de guardar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes que de ellas emanen; asimismo, deberán contar con su respectivo nombramiento para desempeñar su función.

Artículo 13. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales deberán realizar sus actividades en forma programada y en base a los principios, valores, objetivos, estrategias y líneas de acción señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal; así como, en los programas que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 14. Las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Al frente de cada dependencia, unidad administrativa y organismo municipal habrá un titular que se auxiliará de los funcionarios y demás servidores públicos que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio y diversas disposiciones.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 16. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales pueden delegar a sus subalternos sus facultades, salvo aquellas que las disposiciones legales aplicables determinen que deben ser ejercidas de forma personal.

Artículo 17. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales deberán rendir periódicamente al Presidente Municipal un informe detallado de las actividades desarrolladas; además de cumplir con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, de los avances y alcances de los planes y programas operados.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 18. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de las siguientes dependencias, unidades administrativas y organismos municipales:

Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Ecología;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI. Dirección de Educación, Cultura y Salud;
- XII. Dirección del Campo,
- XIII. Dirección de Turismo; y
- XIV. Dirección de Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana.

Unidades Administrativas:

- I. Coordinación Jurídica;
- II. Juzgados Cívicos;

Gaceta Municipal

29 de febrero de 2024



39/2024



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
- V. Unidad de Administración;
- VI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- VII. Unidad de Transparencia;
- VIII. Secretaría Particular de Presidencia;
- IX. Secretaría Técnica;
- X. Comunicación Social;
- XI. Coordinación Municipal de Gobernación;
- XII. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- XIII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIV. Unidad de Gobierno Digital; y
- XV. Unidad de Catastro.

Organismos Desconcentrados:

- I. Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán; e
- II. Instituto Municipal de las Mujeres.

7

Organismos Descentralizados:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán; e
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.

Órgano Autónomo:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 19. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Preparar y coordinar las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento emitiendo las notificaciones; así como, llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes;

Gaceta Municipal

29 de febrero de 2024



39/2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Ser el responsable de la publicación de la Gaceta Municipal; así como, de las publicaciones en los Estrados del Ayuntamiento;
- III. Apoyar en la elaboración del proyecto del Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones de carácter general;
- IV. Mantener y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio en términos de la legislación aplicable en coordinación con la Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal;
- V. Tener a su cargo el acervo bibliohemerográfico con que cuenta el archivo histórico del Municipio;
- VI. Instrumentar el debido funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VII. Requerir a las dependencias y organismos municipales la información que sea necesaria, con motivo de la integración de los asuntos que sean presentados a consideración del Cabildo;
- VIII. Desahogar las consultas que los miembros del Cabildo, las autoridades municipales y la ciudadanía le formulen;
- IX. Proporcionar a las Oficialías del Registro Civil y Juzgados Cívicos, los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus actividades; así como, vigilar que éstas cumplan con sus atribuciones eficientemente;
- X. Ser el responsable del trámite para la expedición de la cartilla del servicio militar nacional de los jóvenes de la clase y remisos;
- XI. Coordinar conjuntamente con las instancias correspondientes, las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y control de la documentación generada por las dependencias municipales;
- XII. Planear, coordinar y organizar acciones de carácter social, promoviendo la participación de los distintos sectores de la sociedad;
- XIII. Coordinar y ser enlace directo entre el Ayuntamiento y las autoridades auxiliares;
- XIV. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- XV. Expedir constancias de vecindad, identidad o última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Supervisar el adecuado funcionamiento de las coordinaciones administrativas que tiene asignadas;
- XVII. Emitir la constancia de no adeudo documental en caso de baja de algún servidor público o término de la Administración Pública Municipal;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XVIII. Emitir la constancia de no adeudo patrimonial en caso de baja de algún servidor público o término de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Elaborar con la intervención de la Síndica el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término de la normatividad vigente, a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de éstos y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión;

- XX. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del Municipio;
- XXI. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- XXII. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- XXIV. Establecer, con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- XXV. Solicitar informes a la o el Juez Cívico sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XXVI. Supervisar la integración y actualización permanente de la información contenida en el registro de infractores y medios alternativos de solución de conflictos; y
- XXVII. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y que tienen que ver con las anteriores atribuciones.

La Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas: Coordinación Jurídica, Juzgados Cívicos, Junta de Reclutamiento, Oficialías del Registro Civil 01, 02 y 03 y Archivo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 20. A la Tesorería Municipal corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica del Estado de México y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

10



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XVI. Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;**
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXII. Entregar oportunamente a la Síndica, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXIII. Proporcionar orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de los procedimientos para su debida observancia;
- XXIV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de obligaciones fiscales que establezca la legislación;
- XXV. Determinar el flujo de efectivo y efectuar la programación de los pagos que se deben de hacer con cargo al presupuesto;
- XXVI. Auxiliar al área correspondiente en las funciones de planeación y presupuestación que sean necesarias para que el desarrollo municipal se pueda cumplir, y exista congruencia con los programas anuales sectoriales, así como planear, evaluar, depurar y registrar el avance de los programas de inversión y gasto público de las dependencias y de los organismos; y en su caso, proponer las medidas correctivas a fin de que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXVII. Administrar y mantener actualizada la base catastral del Municipio;

11



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XXVIII. Emitir la constancia de no adeudo económico en caso de baja de algún servidor público o término de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. En coordinación con la Unidad de Administración, llevar a cabo los procedimientos para la adquisición de los bienes y contratación de servicios, apegados a las disposiciones legales;
- XXX. Todas las demás que le confieren otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

La Tesorería Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las siguientes áreas: Unidad de Catastro, Ingresos, Egresos, Contabilidad y Administración.

Artículo 21. La Unidad de Catastro dependerá de la Tesorería Municipal y en términos de lo dispuesto por el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, corresponde además de las atribuciones que expresamente le confieren las leyes y ordenamientos aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y generación de productos catastrales;
- II. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- III. Levantamientos topográficos catastrales;
- IV. Valuación catastral;
- V. Actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- VI. Actualización del registro gráfico;
- VII. Actualización del registro alfanumérico; y
- VIII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 22. A la Contraloría Municipal corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas aplicables en la materia, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se den a conocer a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XX. Todas las demás que le confieren otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Se auxiliará para el ejercicio de sus funciones de la Autoridad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora, así como de las áreas de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses, de Control Interno y Anticorrupción y de Auditoría Contable, Administrativa y Financiera y de Contraloría Social.

Artículo 23. A la Dirección de Desarrollo Económico Municipal corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- VI. En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el Municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- IX. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XI. Promover la capacitación, del sector empresarial y laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIV. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, constitución de cooperativas para el desarrollo, y establecimiento de mecanismos de información sobre los programas federales, estatales y municipales, públicos o privados;
- XV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XVI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XIX. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias,



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

dávivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- XX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Seguridad, y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XXI. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXII. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXIII. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales en materia industrial, profesional, comercial y de servicios;
- XXIV. Vigilar, coordinar, supervisar e impulsar el funcionamiento del mercado municipal;
- XXV. Vincular a la población con el sector productivo mediante la Oficina del Servicio Municipal de Empleo;
- XXVI. Coordinar y vigilar el funcionamiento del rastro municipal;
- XXVII. Autorizar las licencias o permisos para ejercer la actividad comercial, industrial y de servicios, cuando reúnan todos los requisitos legales para ello; o bien llevar a cabo la cancelación de las mismas por no reunir los requisitos legales o infringir las disposiciones legales; y
- XXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

16

Se apoyará con la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, y la Coordinación Municipal de Gobernación para el debido cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24. A la Dirección de Obras Públicas corresponde, además de las contempladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su reglamento, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento; así como, las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el despacho de los siguientes asuntos:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la Ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas de acuerdo a la



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, la política, objetivos y prioridades del Municipio, así como, vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
 - XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
 - XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
 - XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
 - XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
 - XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
 - XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio se ejecute conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
 - XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
 - XXIV. Integrar y autorizar con su firma la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución e integrar el catálogo de contratistas;
 - XXVI. Integrar los expedientes únicos de obra de acuerdo a los índices emitidos por la Secretaría del ramo; así como, los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XXVII. Fomentar la participación ciudadana en la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la competencia de esta Dirección;
 - XXVIII. Coordinar acciones con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México; en todas las comunidades;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XXIX. Ejecutar las obras públicas que apruebe el Ayuntamiento de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes;
- XXX. Requerir de manera oportuna los materiales e insumos a la Unidad de Administración para la ejecución de obras por administración;
- XXXI. Integrar y autorizar con su firma la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXXII. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXXIII. Todas las demás que le confieren otros ordenamientos o el Presidente Municipal, y que tienen que ver con las anteriores.

Artículo 25. La Dirección de Servicios Públicos tiene por objeto administrar, planear, organizar, dirigir y controlar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos que le sean encomendados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por el Ayuntamiento; para lo cual, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y coordinar los servicios de: limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, parques, jardines, panteones, rastro y mantenimiento urbano; así como, propiciar el mejoramiento y ampliación de la cobertura de todos los servicios públicos municipales;
- II. Supervisar la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III. Coordinar el mantenimiento de avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades de jurisdicción municipal;
- IV. Establecer e instrumentar programas en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en perfectas condiciones de operación el sistema vial municipal;
- V. Elaborar y ejecutar los proyectos de conservación y mantenimiento de edificios públicos, monumentos, calles, caminos, parques, jardines y demás bienes a cargo del Gobierno Municipal;
- VI. Coordinar el mantenimiento de las instalaciones y equipos con los que se prestan los servicios públicos municipales, desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VII. Proponer la aplicación de políticas de alumbrado público integral, equitativo y sustentable en el Municipio;
- VIII. Supervisar e instrumentar un programa de mantenimiento permanente a las redes e instalaciones de alumbrado público para su adecuado funcionamiento;
- IX. En materia del servicio de energía eléctrica, coordinar acciones con las autoridades federales y estatales, para el mejoramiento y ampliación de este servicio;
- X. Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y acciones que contribuyan a mejorar los parques y jardines de las comunidades;
- XI. Llevar el control en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y solicitar oportunamente el mantenimiento de la maquinaria pesada y equipo menor de construcción perteneciente al Municipio;
- XII. Controlar y vigilar el manejo y operación del almacén municipal y ordenarlo de acuerdo a sus características;
- XIII. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;
- XIV. Promover y coordinar acciones para el manejo adecuado de los desechos sólidos;
- XV. Coordinar las actividades en las autoridades auxiliares municipales en lo referente al mantenimiento de parques, jardines y mantenimiento a la infraestructura urbana;
- XVI. Evitar que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos sean focos de infección, peligro o molestias para la población o la propagación de enfermedades;
- XVII. Programar adecuadamente con las autoridades estatales competentes el mantenimiento de calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;
- XVIII. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipos necesarios para el manejo de los residuos sólidos;
- XIX. Mantener en condiciones higiénicas las vialidades del primer cuadro de la Cabecera Municipal; así como, controlar la aparición de focos de acumulación de basura que provoquen la contaminación del ambiente;
- XX. Proponer la concesión del servicio de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, cuando así se considere conveniente y vigilar en su caso que las empresas concesionadas cumplan con la adecuada prestación del servicio; y
- XXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal y otros ordenamientos legales.

20

Artículo 26. A la Dirección de Desarrollo Urbano corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libro V del



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios, contratos y acuerdos en materia de desarrollo urbano;
- IX. Gestionar programas de coordinación ante las autoridades federales y estatales para construir y conservar en condiciones de operación el sistema vial del Municipio;
- X. Otorgar las licencias de construcción, uso de suelo, cambios de densidad, intensidad y altura, constancias de alineamiento, número oficial o su regularización, ocupación de la vía pública; así como, demolición y excavación, en términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- XI. Elaborar y ejecutar acuerdos de suspensión, clausura y demolición de obra; así como, infraccionar a las personas que violen alguna norma en materia de desarrollo urbano;
- XII. Vigilar de conformidad con las disposiciones legales de la materia, las zonas, sitios y edificaciones que constituyen un testimonio valioso de la historia y cultura del Municipio a fin de su preservación y conservación en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- XIII. Supervisar que todas aquellas obras que sean de beneficio social en el Municipio se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XIV. Mantener una estrecha coordinación y colaboración con los delegados municipales, con lo que se refiere a las materias competencia de esta Dirección;

21



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XV. Expedir permisos de obra para la prestación de servicios públicos dentro del territorio municipal;
- XVI. Orientar e informar a los usuarios que lo requieran de los trámites y servicios que ofrece esta Dirección;
- XVII. Prevenir y controlar el crecimiento urbano en todo el territorio del Municipio, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Programa de Ordenamiento Territorial y Atlas Municipal de Riesgos y Peligros vigentes en el Municipio de Jocotitlán;
- XVIII. Vigilar que en derecho de vía no se realicen obras o instalaciones si no cuentan con la licencia correspondiente y los requisitos exigidos por las normas técnicas, los cuales en ningún caso deberán afectar el patrimonio histórico, artístico y cultural del Municipio;
- XIX. Resguardar el derecho y ocupación de uso de vía y zona de seguridad;
- XX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con dependencias federales y estatales en el ámbito de sus competencias;
- XXI. Mantener y conservar la imagen urbana del Municipio para poder acceder a las categorías de pueblo mágico y pueblo con encanto; y
- XXII. Todas las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables a la materia y las que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

22

Artículo 27. A la Dirección de Ecología corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer al Presidente Municipal convenios para la protección al ambiente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer al Presidente Municipal lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VIII. Realizar las acciones tendientes a prevenir y disminuir la contaminación al ambiente en coordinación con las autoridades federales, estatales y de otros Municipios;
- IX. Proponer, y en su caso, operar el Programa de Educación Ambiental para fortalecer valores que permitan formar una cultura ecológica; así como, emprender la difusión de acciones para la disminución de todo tipo de contaminación;
- X. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad del suelo;
- XI. Realizar visitas de inspección a establecimientos que tengan fuentes emisoras de contaminantes;
- XII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, las políticas en materia de señalamientos y publicidad exterior;
- XIII. Hacer del conocimiento a la autoridad competente hechos que involucren una afectación al medio ambiente; y
- XIV. Todas las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables a la materia que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

La Dirección de Ecología se auxiliará de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

23

Artículo 28. A la Dirección de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del Municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del Municipio;
- V. Auxiliar o representar al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- VI. Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros Municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;
- VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VIII. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;
- X. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
- XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;
- XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XIII. Impulsar y estimular en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico Municipal la capacidad productiva de la población, promoviendo oportunidades de empleo o la implementación de proyectos productivos, de educación y de capacitación que contribuyan a elevar sus condiciones de vida;
- XIV. Coordinar los programas en materia de desarrollo social para que se implementen en el Municipio;
- XV. Proponer y en su caso, desarrollar el programa de apoyo a la vivienda;
- XVI. Gestionar y desarrollar programas tendientes a mejorar la dieta alimentaria de la población; y
- XVII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

24

Artículo 29. A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal le corresponde además de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar y salvaguardar la seguridad en el Municipio;
- II. Proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- III. Asegurar y poner a disposición ante las autoridades competentes a las personas sorprendidas en flagrancia cometiendo algún delito o que infrinjan las leyes o disposiciones legales del fuero común o federal;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- IV. Participar en los dispositivos de seguridad ordenados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- V. Elaborar programas de prevención de delincuencia y coordinarlos con otros Municipios;
- VI. Ejecutar los programas tendientes a preservar el orden, seguridad y la tranquilidad social;
- VII. Prevenir y combatir la comisión de infracciones administrativas, la delincuencia, la drogadicción, la prostitución y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas con estricto apego a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que el Estado mexicano sea parte y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad;
- IX. Brindar servicios de protección a los habitantes, cuidar el orden público y realizar acciones de prevención del delito;
- X. Promover y proponer la normatividad operativa que, en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad se puedan desarrollar, para preservar el orden y la paz social en el municipio;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias que, conforme a la reglamentación respectiva, regulan la actuación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- XII. Mantener una estrecha coordinación y colaboración con los cuerpos de seguridad federal, estatal y de otros Municipios;
- XIII. Instrumentar el sistema de formación, capacitación y certificación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- XIV. Promover acuerdos y convenios con los prestadores del servicio de transporte público en el Municipio, para mejorar su operatividad;
- XV. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- XVI. Atender y resolver las quejas de los habitantes del Municipio sobre la seguridad pública;
- XVII. Administrar y atender el centro de mando municipal; así como, interactuar y coordinarse con las diferentes plataformas, sistemas y corporaciones de seguridad que ahí confluyan;
- XVIII. Coordinar, atender y dar seguimiento a las llamadas de auxilio de la población;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XIX. Realizar al personal de seguridad pública y tránsito, las evaluaciones de control de confianza;
- XX. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal;
- XXI. Cumplir con las órdenes de presentación que para tal efecto emita el Juez Cívico;
- XXII. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal; y
- XXIII. Auxiliar al Presidente Municipal a través de la Secretaría Técnica de Seguridad Municipal, en los términos que señale la Ley de la materia, y todas las demás que le confieren otros ordenamientos que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Esta Dirección se auxiliara de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 30. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública le corresponde además de las atribuciones conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

26

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución, evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y coadyuvar con el Comisario y/o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

27

Artículo 31. A la Dirección de Educación, Cultura y Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Desarrollar las estrategias y líneas de acción que en materia de educación, cultura y salud contenga el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Coordinar todas las acciones que desarrolla la Casa de Cultura del Municipio;
- III. Apoyar las actividades que realiza el Cronista Municipal;
- IV. Mantener una estrecha coordinación y colaboración con todas las instituciones educativas del Municipio;
- V. Promover y fomentar actividades educativas y cívico-culturales en todas las comunidades del Municipio;
- VI. Coordinar los servicios que prestan las bibliotecas públicas municipales;
- VII. Coordinar acciones con las instituciones del sector salud que operan en el Municipio, buscando el mejoramiento de sus servicios;
- VIII. Coordinar acciones con el sector salud para mejorar la salud física y mental de la población;
- IX. Gestionar apoyos para los vecinos del Municipio que destaquen en actividades educativas y culturales;
- X. Integración de comités y firma de convenios de colaboración con las instituciones de salud, educación y cultura respectivamente;
- XI. Gestionar apoyos ante las diversas instancias para el beneficio de las instituciones educativas federales y estatales; y
- XII. Todas las demás que le confieren otros ordenamientos, que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

28

Para el cumplimiento de sus funciones esta Dirección se auxiliará de las siguientes áreas: Casa de Cultura, Bibliotecas Públicas Municipales y el Cronista Municipal.

Artículo 32. A la Dirección del Campo además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad por acuerdo del Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes, establecidas en la ley en la materia. Así como realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados;
- II. Apoyar, fomentar y capacitar el sector agropecuario para la creación de agroindustrias, e impulsar y apoyar actividades de mejoramiento del mismo;
- III. Gestionar los apoyos al campo ante las instancias competentes (subsidios en materia de insumos como: fertilizantes, semillas y pesticidas), para el control de



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- plagas y enfermedades; así como, apoyar a los productores en sus gestiones y actividades;
- IV. Promover la capacitación de los productores en la diversificación de sus productos y en la mejor comercialización de éstos;
 - V. Gestionar ante las diferentes instancias públicas programas relativos al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura agropecuaria (camino saca cosecha, desazolve, construcción de bordos, canales de riego, puentes de paso de agua) en beneficio de los diferentes sectores productivos;
 - VI. Difundir y gestionar ante las diferentes instancias públicas federales y estatales, la implementación de apoyos y proyectos productivos, con la intención de mejorar las unidades de producción de los beneficiarios;
 - VII. Propiciar y fomentar la organización entre los productores agropecuarios para un mejor aprovechamiento de recursos económicos, ambientales y humanos;
 - VIII. Extender constancias agropecuarias a los productores del Municipio que así lo soliciten;
 - IX. Promover la convivencia entre los productores de todo el Municipio;
 - X. Fomentar la transferencia de tecnologías en beneficio de los productores; y
 - XI. Todas las demás que le confieren otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

29

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección de Turismo las siguientes:

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;
- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;
- IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
- VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;
- VIII. Proponer la celebración de acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable;
 - X. Establecer las oficinas de promoción turística en el Municipio, que sean necesarias y estratégicas para el mejor desempeño de sus funciones;
 - XI. Establecer módulos de información y servicios para turistas;
 - XII. Promover y coordinar el desarrollo turístico del Municipio, en las diversas localidades del mismo;
 - XIII. Promover y apoyar de forma conjunta con las Direcciones de Desarrollo Económico Municipal, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y la Dirección de Ecología, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales; así como, culturales en actividades turísticas;
 - XIV. Promover y apoyar acciones y políticas de mejora continua de los servicios e instalaciones de atención a los turistas, de formación de organismos sociales y privados que promuevan el turismo, de celebraciones tradicionales y folclóricas, de atracción turística, de turismo social para personas de bajos ingresos económicos y de la realización de eventos en el Municipio que atraigan turistas;
 - XV. Realizar propaganda y publicidad turística a favor del Municipio;
 - XVI. Apoyar y asesorar a los sectores privado y social en las gestiones de crédito y asistencia técnica que deban realizar ante las dependencias y organizaciones federales o estatales, cuando se trate de inversiones que contribuyan al fomento y desarrollo del turismo;
 - XVII. Estimular la creación de organismos de carácter tripartito con los sectores público, privado y social; con el fin de celebrar convenios de concertación que promuevan y fomenten el desarrollo turístico del Municipio, conjuntando los recursos económicos y técnicos disponibles;
 - XVIII. Promover en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la mejor capacitación turística a nivel básico, medio y superior de prestadores de servicios directos e indirectos;
 - XIX. Promover la concertación de acciones entre las instituciones del sector público, social y privado a nivel federal, estatal y municipal para impulsar el desarrollo turístico del Municipio;
 - XX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del turismo en los términos que señale la Ley de la materia;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XXI. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos privados e instituciones en general, recursos para llevar a cabo acciones de infraestructura y obra pública en el Municipio;
- XXII. Diseñar productos y rutas turísticas que contribuyan a diversificar la oferta turística del Municipio;
- XXIII. Determinar las acciones de promoción nacional e internacional que impacten de manera positiva en el desarrollo turístico del Municipio;
- XXIV. Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Municipio, ofreciendo productos turísticos que permitan aumentar la afluencia en los destinos turísticos;
- XXV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentive la comercialización de los productos; y
- XXVI. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

Artículo 34. La Dirección de Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

31

- I. Ser el vínculo del Gobierno Municipal con las comunidades indígenas y con los tres órdenes de gobierno para la atención de las necesidades y demandas de los pueblos originarios;
- II. Elaborar y dar seguimiento a las solicitudes de las comunidades indígenas en colaboración con las dependencias del Municipio;
- III. Realizar la difusión sobre las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios; así como de los mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Asesorar a la población indígena y de manera general, respecto de tramites de participación ciudadana que quieran realizar en el Municipio;
- V. Colaborar con las dependencias federales, estatales y municipales para el desarrollo integral de las comunidades indígenas del municipio;
- VI. Promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana de los habitantes de Jocotitlán;
- VII. Realizar acciones para el diseño e implementación de políticas, planes y proyectos relacionados con los pueblos indígenas;
- VIII. Apoyar, capacitar y asesorar a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;
- IX. Coadyuvar con los procesos de participación ciudadana en el territorio municipal;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- X. Dar trámite a las solicitudes de los mecanismos de participación ciudadana, así como apoyar en su ejecución;
- XI. Implementar el Plan Municipal de Participación Ciudadana y un programa de capacitación permanente sobre los mecanismos de participación ciudadana, sus características y sus alcances; y
- XII. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. La Coordinación Jurídica coadyuvará con la Secretaría del Ayuntamiento, protegerá y defenderá jurídicamente los derechos e intereses del Ayuntamiento y a sus integrantes, dará apoyo técnico jurídico al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las diversas dependencias, unidades administrativas y organismos que integran la Administración Pública Municipal; asimismo, ofrecerá asesoría jurídica a la comunidad y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;
- II. Analizar, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el Ayuntamiento;
- III. Dar asesoría y apoyo técnico jurídico a las direcciones, dependencias y entidades municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo con el marco jurídico vigente;
- IV. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico al Presidente Municipal en la procuración y defensa de los intereses y derechos del Municipio; asimismo, al Síndico en la substanciación de los recursos administrativos de su competencia;
- V. Patrocinar como abogado con el personal a su cargo, al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales, en todos los juicios en que por razón de su cargo sean parte;
- VI. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las Autoridades Municipales;
- VII. Intervenir en los juicios laborales en que sea parte el Gobierno Municipal;
- VIII. Intervenir en materia penal, como coadyuvante del Ministerio Público o como defensor particular, en toda carpeta de investigación, noticia criminal o averiguación previa en que esté involucrado, o juicio penal en que sea parte el Gobierno Municipal;
- IX. Asesorar y apoyar a los miembros del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus atribuciones y en los juicios y trámites legales en que sean parte; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- X. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. Los Juzgados Cívicos son unidades administrativas con autonomía técnica y operativa, estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirá las veinticuatro horas y contará con el personal siguiente: Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario Cívico, Facilitador (a), Médico (a), Psicólogo (a), las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones y el personal administrativo que el Ayuntamiento asigne y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Del Juez Cívico:

- a) Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- c) Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- d) Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- e) Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- f) Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- g) Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal;
- h) Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

33



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- i) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- j) Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- k) Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- l) Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- m) Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- n) Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- o) Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- p) Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- q) Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- r) Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- s) Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- t) Todas las demás que le confiera el Bando Municipal, otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

34

II. Del Secretario (a) Cívico:

- a) Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- b) Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- c) Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
 - d) Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
 - e) Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
 - f) Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
 - g) Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
 - h) Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- III. Al Facilitador (a) del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:
- a) Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
 - b) Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, conciliación y justicia restaurativa;
 - c) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
 - d) Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
 - e) Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
 - f) Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
 - g) Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
 - h) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- i) Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
 - j) Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
 - k) Proporcionar copia certificada del convenio generado a las partes; y
 - l) Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- IV. Del Médico (a) adscrito al Juzgado Cívico:
- a) Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
 - b) Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
 - c) Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
 - d) Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
 - e) Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- V. Del Psicólogo (a) adscrito al Juzgado Cívico:
- a) Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
 - b) Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
 - c) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
 - d) Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
 - e) Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
 - f) Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. De los elementos de seguridad que se encuentren adscritos al Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:
- a) Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
 - b) Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
 - c) Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
 - d) Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
 - e) Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

37

Artículo 37. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es un área auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le corresponde el despacho de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales, además también deberá:

- I. Supervisar y ejecutar acciones, programas y disposiciones legales en materia de protección civil;
- II. Elaborar programas para la prevención de siniestros y medidas de acción para atender desastres y contingencias de carácter natural o provocados por el hombre, y en su caso, actuar en coordinación con autoridades del Estado y otros Municipios;
- III. Fomentar entre la comunidad la formación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección civil;
- IV. Convocar a grupos voluntarios y dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Establecer y operar un centro de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- VI. Establecer las bases internas y los lineamientos que deberá observar el personal adscrito al cuerpo de Protección Civil y Bomberos, para el buen funcionamiento y disciplina de sus integrantes;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VII. Elaborar programas de prevención de desastres para los casos de emergencias o calamidades públicas y participar en la ejecución de los mismos en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes;
- VIII. Identificar en un Atlas Municipal de Riesgos Municipal sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad y deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento;
- IX. Practicar inspecciones y otorgar el dictamen de operación en el ámbito de su competencia, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil; y
- X. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 38. A la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones normativas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal; así como, las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal; para lo cual, los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

comunicación con el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

- V. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señalé la Ley de la materia;
- VII. Participar en las sesiones de las Comisiones temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 39. La Unidad de Administración dependerá de la Tesorería Municipal, y tiene por objeto organizar, dirigir, suministrar y coordinar el desarrollo de los sistemas de administración del personal, recursos documentales y materiales del Municipio que requieran las diversas áreas que la conforman, además de organizar y controlar los proyectos de mejoramiento administrativo; para lo cual, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Dotar adecuada y oportunamente a las dependencias de acuerdo al presupuesto de la Administración Pública Municipal, los elementos necesarios para su operación y eficaz desempeño de sus funciones;
- II. Llevar a cabo los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, apegados a las disposiciones legales aplicables en coordinación con la Tesorería Municipal;
- III. Llevar el control de las telecomunicaciones, implementando los mecanismos necesarios para mantener el control respectivo de las dependencias municipales;
- IV. Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables;
- V. Llevar el registro y control vehicular, realizar los trámites necesarios para su aseguramiento, el pago de derechos y la actualización de documentación para su correcta circulación;
- VI. Emitir las políticas, normas y lineamientos en materia de contratación de personal, recursos materiales y servicios de la Administración Pública Municipal;
- VII. Organizar, coordinar y dirigir el reclutamiento y contratación de personal;
- VIII. Custodiar los expedientes de cada uno de los servidores públicos, salvaguardando la confidencialidad de la información;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IX. Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en el control interno y resguardo de los bienes muebles adquiridos para las diversas áreas;
- X. Elaborar e instrumentar sistemas que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal;
- XI. Establecer y mantener una coordinación permanente con las áreas de la Administración Pública Municipal para el ágil y adecuado suministro de recursos;
- XII. Elaborar el programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento con base en los lineamientos establecidos;
- XIII. Suministrar los materiales necesarios a las áreas de la Administración Pública Municipal, para que cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral; así como, las Leyes y Reglamentos vigentes en la institución para establecer y mantener los derechos y obligaciones del personal;
- XIV. Registrar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;
- XV. En coordinación con la Tesorería Municipal elaborar y entregar oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado; así como, descontar las percepciones económicas correspondientes, cuando exista orden de autoridad competente;
- XVI. Elaborar y gestionar programas de capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias del personal;
- XVII. Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal;
- XVIII. Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales establecidas para llevar a cabo las compras y suministro de los artículos y materiales solicitados;
- XX. Mantener actualizados los registros, controles de asistencia y puntualidad del personal;
- XXI. Elaborar los contratos o convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes o prestación de servicios de acuerdo a la normatividad aplicable; así como, vigilar su cumplimiento, previa revisión de los mismos por área jurídica del Ayuntamiento;
- XXII. Mantener actualizada la plantilla de plazas de personal;
- XXIII. Gestionar la atención a los requerimientos de prestadores de servicio social presentados por las unidades administrativas de Ayuntamiento;
- XXIV. Aplicar las disposiciones que rigen las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus trabajadores; y
- XXV. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y que tienen que ver con las anteriores atribuciones.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 40. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es auxiliar de la Administración Pública Municipal y depende de la Presidencia Municipal, conforme a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos aplicables le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar, operar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y fomentar la participación del Ejecutivo Federal, Estatal, grupos y organizaciones sociales y privadas, y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
- II. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- III. Establecer lineamientos para que las dependencias y organismos municipales formulen sus programas operativos anuales, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- IV. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda, para diseñar y operar el sistema de evaluación de planes, programas y acciones del Gobierno Municipal;
- V. Solicitar a las dependencias y organismos los reportes de actividades y avances para su evaluación;
- VI. Organizar y realizar los trabajos para la integración de informes anuales del Presidente Municipal;
- VII. Analizar y emitir comentarios sobre los estudios, planes y proyectos que emitan las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Analizar la realidad sociopolítica y económica, asesorar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre acciones que benefician a la comunidad;
- IX. Definir estrategias para impulsar el desarrollo municipal;
- X. Asesorar a las áreas del Gobierno Municipal en los asuntos que soliciten;
- XI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales y sectoriales que se deriven del mismo, mediante el funcionamiento del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;

41



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XII. Coadyuvar a la integración del presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- XIII. Evaluar las acciones programáticas de corto y mediano plazo de las diferentes áreas;
- XIV. Integrar, dirigir, asesorar y evaluar los manuales de operación, organización y sistemas administrativos existentes adecuándolos a las necesidades de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal;
- XV. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, la Guía Consultiva, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- XVI. Planear y controlar el funcionamiento del sistema de orientación e información al público;
- XVII. Coordinar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos para el adecuado funcionamiento de la planeación, programación, evaluación y seguimiento de sus actividades, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y especiales que designe el Presidente Municipal; y
- XVIII. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia, además de las que le confiera el Ayuntamiento o Presidente Municipal.

42

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación se auxiliará de la Unidad de Gobierno Digital.

Artículo 41. La Unidad de Gobierno Digital dependerá de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y mantener el sistema integral de informática municipal;
- II. Diseñar los sistemas informáticos requeridos en la Administración Pública Municipal;
- III. Programar la utilización, mantenimiento y actualización del equipo informático y tecnológico en las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Coordinar, dirigir y actualizar la página de internet del Municipio;
- V. Generar políticas de Gobierno Digital para aprovechar las tecnologías de la información y comunicación en la mejora de la gestión interna de la Administración Pública Municipal;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Facilitar estándares y buenas prácticas en las dependencias administrativas, para el uso de las tecnologías de la información y comunicación propiciando el desarrollo tecnológico;
- VII. Impulsar mecanismos de atención automática para brindar información y apoyo en línea a la ciudadanía;
- VIII. Coordinar las actividades del módulo de información y orientación ciudadana; y,
- IX. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia, además de las que le confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 42. La Unidad de Transparencia además de las atribuciones que le faculta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIV. Administrar, operar y coordinar el Sistema Información Pública de Oficio Mexiquense con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal; y
- XV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. La Secretaría Particular de Presidencia, dependerá del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al Presidente Municipal en ejercicio de las actividades que le corresponda ejecutar;
- II. Coordinar la agenda, audiencias y giras de trabajo del Presidente Municipal;
- III. Coordinar la asistencia técnica y logística para el Presidente Municipal, durante el desarrollo de giras de trabajo, audiencias públicas, audiencias privadas, reuniones de gabinete, comisiones y comités en que participe;
- IV. Apoyar a los titulares de áreas en sus acuerdos con el Presidente Municipal y llevar el seguimiento respectivo;
- V. Realizar trabajos o estudios especiales que el Presidente Municipal requiera o instruya;
- VI. Ser el canal de comunicación entre el Presidente Municipal y los titulares de la Administración;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento dando cuenta a diario al Presidente Municipal para acordar su trámite; y
- VIII. Las demás funciones inherentes a su área de competencia o las que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

44

Artículo 44. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa que auxiliará y dependerá del Presidente Municipal, y desempeñará los siguientes asuntos:

- I. Coordinar la asistencia técnica y logística para el Presidente Municipal, durante el desarrollo de reuniones de gabinete y giras, y ser el enlace con los titulares de la Administración Pública Municipal en sus diferentes eventos; y
- II. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos en giras, reuniones o eventos realizados por el Presidente Municipal.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las siguientes áreas: Coordinación de Giras, Logística y Eventos Especiales.

Artículo 45. Comunicación Social dependerá del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y revisar los aspectos técnicos de las impresiones o publicaciones que realice el Ayuntamiento;
- II. Difusión de Boletines de Información de las actividades propias del Ayuntamiento;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración y reproducción de las publicaciones oficiales y síntesis periodísticas e informativas que emita el Ayuntamiento para su distribución interna; así como, la síntesis informativa diaria para el Presidente Municipal;
- IV. Monitoreo y síntesis de redes sociales y portales de noticias en internet relacionadas con la Administración Pública Municipal o Presidente Municipal;
- V. Informar y difundir a la población por los medios electrónicos e impresos las diversas actividades que realiza el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- VI. Coadyuvar con la Secretaria del Ayuntamiento en la grabación y archivo de material audiovisual de las actividades del Ayuntamiento; y
- VII. Establecer, difundir y vigilar la aplicación de las normas y políticas en materia editorial, producción audiovisual, campañas y estrategias de comunicación social, a efecto de consolidar la imagen institucional de la Administración Pública Municipal.

45

Artículo 46. La Coordinación Municipal de Gobernación dependerá y auxiliará a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos;
- III. Controlar la realización de espectáculos y diversiones públicas, cuidando que se desarrollen con apego a la normatividad aplicable;
- IV. Autorizar la colocación, pinta y distribución de anuncios, propaganda política y publicidad en o con vista a la vía pública o en las azoteas de edificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Mantener actualizados los padrones de la actividad comercial en la vía pública; así como, del comercio establecido;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Acordar la verificación de los establecimientos comerciales y del comercio en la vía pública, previo el otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente, a fin de constatar que cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable;
- VII. Complementar las resoluciones dictadas por la autoridad competente, tendientes a revocar y/o cancelar en definitiva los permisos en la vía pública o licencias del comercio establecido en el Municipio;
- VIII. Promover acuerdos y convenios con los prestadores del servicio de transporte público en el Municipio, para mejorar su operatividad;
- IX. Regular el establecimiento de los vendedores ambulantes, cuidando que se realice en los lugares autorizados conforme a la ley aplicable a la materia; y
- X. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 47. La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal auxiliará y dependerá de la Dirección de Ecología y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar y aplicar programas de vacunación, esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. Difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- IV. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- V. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal.
- VI. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal y animales en situación de calle;
- VII. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;
- VIII. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- IX. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle; y
- X. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

46

CAPÍTULO III



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Artículo 48. Los organismos desconcentrados, no gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, y jerárquicamente y estarán subordinados a la Administración Pública Municipal central y son:

- I. Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán; e
- II. Instituto Municipal de las Mujeres.

Artículo 49. El Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fortalecer los módulos de organización juvenil;
- II. Difundir entre los jóvenes el derecho de libre asociación;
- III. Fomentar la cooperación de los sectores público, privado y social, en la relación de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
- IV. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes del Municipio;
- V. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas; así como, autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Desarrollar programas de atención a la juventud con el fin de aprovechar el tiempo libre de la población joven, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, con el propósito de lograr la convivencia e intercambio cultural; y
- VIII. Las demás que le señalen expresamente las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

47

Artículo 50. Al Instituto Municipal de las Mujeres corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y desarrollar el programa de apoyo a la mujer jocotitlense de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Proteger, informar y difundir los derechos de la mujer;
- III. Participar, organizar y coordinar toda clase de eventos relacionados con la mujer;
- IV. Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y la no discriminación a la mujer;
- V. Proponer las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género y su desarrollo integral;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Coordinar esfuerzos con la Secretaría de las Mujeres y con municipios vecinos, para desarrollar acciones en beneficio de la mujer;
- VII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la población, promoviendo oportunidades de empleo o implementación de proyectos productivos de educación y de capacitación, que contribuyan a elevar sus condiciones de vida; y
- VIII. Las demás que le señalen expresamente las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 51. Los organismos descentralizados municipales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirán por su propia ley o disposición legal que los crea, forman parte de la Administración Pública Municipal y son los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán (DIF);
- II. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán; y
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán (IMCUFIDEJ).

48

CAPÍTULO V

ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 52. El organismo autónomo es la Defensoría Municipal de Derechos Humanos que rige su actuar conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 53. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público del Municipio;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad del Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y/o talla baja, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, alimentación, vivienda, salud, educación, cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confieran las leyes aplicables y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Segundo. Cuando alguna dependencia y/o organismo cambie, conforme a este Reglamento, de una dependencia a otra, el traspaso se hará incluyendo el personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos; el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, para la atención de sus asuntos que tuvieran encomendados conforme al Reglamento anterior.

Artículo Tercero. En relación a los Juzgados Cívicos, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, se está en proceso de las adecuaciones normativas así como dotar de espacios físicos en condiciones de uso, recursos materiales y personal para la eficaz operación de éstos; en tanto se materializa la constitución final de los mismos las Oficialías Calificadora y Conciliadora continuarán desarrollando las funciones que se tenían de acuerdo con el Reglamento de Administración Pública Municipal de Jocotitlán abrogado por este ordenamiento.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Jocotitlán; así como en los Estrados del Ayuntamiento y entrará en vigor a partir del día de su publicación



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a 01 de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA

51

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

MTRO. ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Que derivado de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cinco del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

52

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general observancia obligatoria en el municipio de Jocotitlán, tiene por objeto promover y regular el ejercicio cívico que permita garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público a través de la impartición y administración de justicia cívica municipal como mecanismo alternativo de solución de controversias.

Artículo 2. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público en el municipio, son valores fundamentales para la Justicia Cívica:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
- VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del municipio para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y
- VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al municipio.

53

Artículo 3. El municipio, en el ámbito de su competencia, velará por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de justicia cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que el facilitador asiste a las personas interesadas, mediante el diálogo proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- VIII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y gestiona comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- IX. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, sancionadas por el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos municipales;
- X. **Infractora o infractor:** A la persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción;
- XI. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad municipal encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XII. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de legalidad, a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita

54



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

a conflictos cotidianos, tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

- XIII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIV. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- XVI. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XVII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** A las acciones de apoyo a la comunidad que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan sus conductas conflictivas de las personas infractoras y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XVIII. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XIX. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XX. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;

55



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XXI. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- XXII. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXIII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán;
- XXIV. **Secretaria o Secretario Cívico:** al Secretario del Juzgado Cívico; y
- XXV. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio municipal.

56

Artículo 6. Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 7. Las responsabilidades administrativas determinadas como tales por el presente reglamento, serán autónomas e Independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal que den lugar. El Juez Cívico Municipal de oficio y sin demora, remitirá a la Fiscalía General del Estado de México cuando de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

57

Artículo 8. A los procedimientos de calificación de infracciones cometidas por un probable infractor detenido, solamente en cuanto hace a las reglas de la detención, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, en la parte relativa a la instauración y desahogo de los procedimientos de calificación de faltas instauración administrativas, cometidas por probables infractores que no son detenidos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA

CÍVICA

Artículo 9. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Las o los Jueces Cívicos;
- V. La o el Secretaría Cívico; y
- VI. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 10. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga el Presidente Municipal;
- II. Dotar al Juzgado Cívico de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga el Presidente Municipal;
- V. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- VI. Promover la difusión de la cultura cívica y de la legalidad en el municipio;
- VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la justicia cívica municipal; y
- VIII. Las demás que el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 11. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- II. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad;
- III. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- IV. Suscribir convenios con autoridades federales y estatales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- V. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una medida para mejorar la convivencia cotidiana;
- VI. Condonar total o parcialmente y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el infractor lo solicite por escrito ante la oficina respectiva;
- VII. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y
- VIII. Las demás que el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

59

Artículo 12. Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Supervisar el funcionamiento del juzgado cívico y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los juzgados cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Establecer, con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a la o el Juez Cívico sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- VI. Supervisar la integración y actualización permanente de la información contenida en el registro de infractores y medios alternativos de solución de conflictos;
- VII. Resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos. Para tal efecto, puede solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, debiendo hacer participé de dicha determinación a la Contraloría Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera o delegue el Presidente Municipal, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su personal operativo:

- I. Vigilar y salvaguardar la seguridad en el municipio;
- II. Proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- III. Asegurar y poner a disposición ante las autoridades competentes a las personas sorprendidas en flagrancia cometiendo algún delito o que infrinjan las leyes o disposiciones legales del fuero común o federal;
- IV. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal;
- V. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- VI. Participar en los dispositivos de seguridad ordenados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VII. Elaborar programas de prevención de la delincuencia y coordinarlos con otros municipios;
- VIII. Ejecutar los programas tendientes a preservar el orden, seguridad y la tranquilidad social;
- IX. Prevenir y combatir la comisión de infracciones administrativas, la delincuencia, la drogadicción, la prostitución y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- X. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política

61



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que el Estado mexicano sea parte y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad;

- XI. Promover y proponer la normatividad operativa que, en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad se puedan desarrollar, para preservar el orden y la paz social en el municipio;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias que, conforme a la reglamentación respectiva, regula la actuación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- XIII. Mantener una estrecha coordinación y colaboración con los cuerpos de seguridad federal, estatal y de otros municipios;
- XIV. Instrumentar el sistema de formación, capacitación y certificación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- XV. Promover acuerdos y convenios con los prestadores del servicio de transporte público en el municipio, para mejorar su operatividad;
- XVI. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- XVII. Atender y resolver las quejas de los habitantes del municipio sobre la seguridad pública;
- XVIII. Administrar y atender el centro de mando municipal; así como, interactuar y coordinarse con las diferentes plataformas, sistemas y corporaciones de seguridad que ahí confluyan;
- XIX. Coordinar, atender y dar seguimiento a las llamadas de auxilio de la población;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XX. Realizar al personal de seguridad pública y tránsito, las evaluaciones de control de confianza; y
- XXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO

DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL JUZGADO CÍVICO

63

Artículo 14. El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 15. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirá las veinticuatro horas y contará con el personal siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Un Facilitador (a);
- IV. Un Médico (a);
- V. Un Psicólogo (a);
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico.

Artículo 16. El Juzgado Cívico contará con los espacios físicos siguientes:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO II

DE LA O EL JUEZ CÍVICO

Artículo 17. Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

64



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 18. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

65

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

66



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO

67

Artículo 19. Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

Artículo 20. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Para ser persona Facilitadora del Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

68

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 22. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- a) Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- b) Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- c) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- d) Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- e) Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- f) Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- g) Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos

69



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

- h) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- i) Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- j) Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- k) Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- l) Las demás que le confiere el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

70

Artículo 23. Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 24. Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- a) Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- b) Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- c) Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- d) Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- e) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

71

Artículo 25. Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 26. Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- a) Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- b) Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- c) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- d) Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- e) Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- f) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

72

Artículo 27. Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos al Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- a) Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- b) Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- c) Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- d) Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- e) Las demás facultades que le confiere el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

73

Artículo 28. Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DE LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 29. Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

Artículo 30. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Justicia Restaurativa;
- IV. Justicia para Adolescentes;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Cultura de Legalidad;
- VII. Proximidad Social;

74



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VIII. Protocolos de Actuación Policial;
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de Tamizaje;
- XII. Equidad de género; y
- XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

75

Artículo 31. La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

76

Artículo 33. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de Ley y del presente Reglamento;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

77

Artículo 34. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 35. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

78



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se imponga a la persona adolescente, en caso de comprobarse la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

79

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 36. El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

TÍTULO CUARTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Gaceta Municipal

29 de febrero de 2024



39/2024



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Las infracciones señaladas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas, serán sancionadas con:

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 35; y

- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

80



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 38. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 39. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 37 del presente Reglamento, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

81

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 40. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 41. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 42. Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

83

Artículo 43. Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 44. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 33 fracción VII y 38 de esta Reglamento.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 41 y 42 del presente Reglamento, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 39 de este Reglamento. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 45. La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este Reglamento, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

84

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prorrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 46. El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 47. El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 48. En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 49. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 50. El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 51. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

85

Artículo 52. Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 53. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. **Con componente Terapéutico o Reeducativo.** Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. **Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario.** Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

86

Artículo 54. Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 55. Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio de canalización deberá contener:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

87

Artículo 56. Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 57. Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

88

Artículo 58. Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora.

Artículo 59. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 66 del presente Reglamento.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 60. En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO CUARTO

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 61. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización

89



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva; y
- XV. Las personas que transiten en motonetas, motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo de condiciones similares, será obligatorio el uso de casco para los tripulantes:

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV y XV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO QUINTO

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

91

Artículo 62. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SEXTO

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD

92

DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 63. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD

EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

94

Artículo 64. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

95

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 65. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- IV. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- V. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VI. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

96



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO NOVENO

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 66. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Reglamento señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

97



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

98

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

Gaceta Municipal

29 de febrero de 2024



39/2024



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 67. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

99

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 68. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 69. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 70. Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 71. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

100

Artículo 72. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Reglamento.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 73. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 74. Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

101

TÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 75. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 76. El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 77. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

102

TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 78. A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 79. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

Artículo 80. A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 81. Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 82. Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 83. El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente Reglamento o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

104

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 84. Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Artículo 85. Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 33 de este Reglamento.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea a petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

105

Artículo 86. La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

Artículo 87. La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 88. Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 89. En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 90. La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

106



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en términos del presente Reglamento; y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

107

Artículo 91. Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 92. Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 del presente Reglamento.

Artículo 93. Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y los demás ordenamientos legales aplicables.

108

Artículo 94. Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

Artículo 95. Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 96. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 97. La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Artículo 98. Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 99. Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

109

Artículo 100. La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

Artículo 101. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN

DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 102. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento por conducto de las y los elementos de policiales municipales.

110

Artículo 103. Cuando un elemento de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 104. Las y los elementos de las instituciones policiales del municipio pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 105. La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 106. Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

111

Artículo 107. La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 108. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente Reglamento, de forma oral o por escrito.

Artículo 109. En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 110. Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

112

Artículo 111. El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

Artículo 112. Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 113. Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o, de hecho.

Artículo 114. En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la Unidad de Medida Autorizada (UMA) y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 102 del presente Reglamento.

113

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico libraré orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 115. Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 116. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

- I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con el Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videgrabaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y

114



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 117. Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 118. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO CUARTO

115

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 119. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 120. La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 121. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 122. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 123. Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

116

Artículo 124. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 125. A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 66 de este Reglamento.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 126. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 127. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 63 de este Reglamento, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

117

Artículo 128. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RECUSACIÓN

Artículo 129. La recusación es el acto jurídico tendente a apartar de la intervención en el procedimiento administrativo a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado por su relación con los hechos o con las demás partes.

Artículo 130. Solo podrán hacer uso de la recusación las partes.

Artículo 131. Puede interponerse la recusación durante el desahogo de su garantía de audiencia y hasta antes de que la o el juez cívico emita su resolución.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 132. La resolución que declare operante la recusación, nulificará lo actuado a partir de la fecha en que se interpuso la misma.

Artículo 133.- Interpuesta la recusación, no se puede retirar, ni variar la causa, a menos que sea superveniente.

Artículo 133. Si se declara improcedente la recusación, no se volverá a admitir otra, aunque el recusante manifieste que la causa es superveniente o que no había tenido conocimiento de ella, salvo que haya cambio de personal contra quien sí procede.

Artículo 134. Será desechada, de plano, toda recusación:

- I. Por extemporánea;
- II. Si no se funda en causa de impedimento señalada en este Reglamento; y
- III. Si la causa debe constar plenamente, y no se exhibe documento que la acredite fehacientemente.

118

Artículo 135. La recusación se interpondrá ante la o el Juez Cívico que conoce del asunto, quien, dentro del término de veinticuatro horas, enviará las constancias necesarias con un informe justificado a la o el Síndico Municipal quien conocerá del asunto. Recibido el recurso y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción se resolverá lo que en derecho proceda.

Artículo 136. En el recurso de recusación son admisibles todos los medios de prueba con excepción de la confesional a cargo del recusado.

Artículo 137. Los que conozcan de una recusación son irrecusables sólo para ese efecto.

Artículo 138. Si se declara improcedente la recusación, se impondrá al recusante una multa de hasta de cincuenta veces la Unidad de Medida Autorizada (UMA).

Artículo 139. La resolución relativa a la recusación es irrecurrible.

Artículo 140. Si se declara procedente la recusación se remitirán los autos al Juzgado Cívico que corresponda, remitiéndose copia de la resolución al recusado.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 141. En la resolución que declare improcedente la recusación, se ordenará hacer efectiva la multa, y se remitirá copia de la misma a la o el Juez Cívico, quien seguirá conociendo del asunto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Reglamento.

Artículo Segundo. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Jocotitlán; así como en los Estrados del Ayuntamiento y entrará en vigor a partir del día de su publicación

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a 01 de febrero de dos mil veinticuatro.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

119

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

MTRO. ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

120

Que derivado de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número siete del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y DEFINICIONES



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, y tiene por objeto mantener la tranquilidad, seguridad, orden y paz pública, así como la prevención de la comisión de delitos y conductas antisociales; el respeto al derecho y protección de las personas en su integridad física y patrimonio.

Artículo 2. La seguridad, tranquilidad y el orden público del Municipio estarán encomendados al Cuerpo de Policía de Seguridad Municipal, quienes, para el ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les confieren el presente Reglamento, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, respecto a la seguridad pública municipal, además de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 4. Las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten algún servicio de seguridad, no quedarán comprendidas en este Reglamento.

121

Artículo 5. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es una institución municipal destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad.

En consecuencia, sus funciones son de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o de otras conductas antisociales a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas y de todos sus derechos jurídicamente tutelados.

Artículo 6. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará al mando de un Comisario, en apego a lo establecido por los artículos 80 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el artículo 142 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México;
- II. **Bando:** El Bando Municipal vigente para el Municipio de Jocotitlán, Estado de México;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. **Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:** Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dedicados a mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público dentro del territorio que comprende el Municipio de Jocotitlán, Estado de México;
- IV. **Comisario:** El Comisario y/o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jocotitlán, Estado de México;
- V. **Municipio:** El Municipio de Jocotitlán, Estado de México;
- VI. **Orden y Paz Públicos:** Los actos tendientes a conservar la tranquilidad, seguridad y bienestar colectivo de las personas y sus comunidades;
- VII. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, Estado de México;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jocotitlán, Estado de México; y
- IX. **Seguridad Pública:** La función a cargo del Ayuntamiento, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar sus libertades.

122

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

AUTORIDADES Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 8. Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Jocotitlán, Estado de México;
y
- IV. Los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 9. La seguridad y el orden público estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará al Comisario, el cual tendrá a su cargo al Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 10. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contará con recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto que le sea autorizado.

Artículo 11. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá contar con unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación para el buen desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto autorizado para la misma.

Artículo 12. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará a cargo de un Comisario nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y el cual deberá tener formación en seguridad pública.

Artículo 13. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará integrada por:

123

- I. Un Comisario;
- II. Inspectores generales;
- III. Inspectores jefes;
- IV. Inspectores;
- V. El Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, se clasifica en:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo; y
 - c) Policía Tercero.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes Federales y Estatales relativas;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal designando sus atribuciones de acuerdo con la legislación y la reglamentación vigente;
- III. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía, apoyo de la prevención de conductas constitutivas de infracciones y delitos, y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- IV. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal;
- V. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación al centro de detención municipal;
- VI. Diseñar y establecer un programa municipal de prevención del delito dictando para tal efecto las medidas necesarias;
- VII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva con otros municipios de la entidad, y de coordinación y de asunción de prevenciones con el Estado de México previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables; y
- VIII. Aprobar el nombramiento del Comisario.

124

Artículo 15. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá también como facultades establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares; de servicio público de carga y pasajeros, así como otros diversos, incluyendo los oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del Municipio.

Artículo 16. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilará el cumplimiento de los horarios, lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los vehículos de transporte público de pasajeros, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas, para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada, social y pública.

CAPÍTULO TERCERO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de Seguridad Pública aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de Seguridad Pública;
- V. Cumplir y hacer cumplir el Bando, este Reglamento, y demás ordenamientos municipales para mantener la seguridad pública en el territorio del Municipio;
- VI. Asegurar la vigilancia de los lugares de uso común, vías y espectáculos públicos en el territorio del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Comisario, procurando que recaiga en un elemento en activo dentro del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, destacado por su buena conducta, antigüedad, experiencia y capacidad;
- VIII. Nombrar a los policías de seguridad pública municipal y cambiarlos de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio y sancionarlos en términos de la ley de la materia y disposiciones reglamentarias;
- IX. Establecer en el Municipio instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;
- XI. Promulgar el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jocotitlán;
- XII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otras Entidades Federativas o municipios del Estado de México, para cumplir con los fines de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Establecer el registro municipal de policía; y
- XIV. Las demás que le confieran otras leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

125

CAPÍTULO CUARTO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO

Artículo 18. El Comisario tendrá a su cargo la función de Seguridad Pública, que, a través de las áreas correspondientes se encargará de las acciones conducentes de conformidad con las normas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales municipales, así como las siguientes atribuciones específicas:

- I. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, comunicando con regularidad y prontitud al Presidente Municipal sobre el estado que éstas guarden, siendo también responsable de la buena administración y organización de la institución;
- II. Precisar y evaluar las actividades de las áreas operativas y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este Reglamento;
- III. Rendir diariamente novedades al Presidente Municipal y recibir de este las instrucciones y disposiciones correspondientes;
- IV. Girar órdenes a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio de su inmediato inferior. Todo el personal de la institución estará sujeto a sus disposiciones;
- V. Garantizar el cumplimiento del Bando Municipal, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Mantener la tranquilidad, seguridad y orden público dentro del Municipio;
- VII. Proteger la integridad, bienes, valores y derechos de las personas físicas o morales y de las instituciones;
- VIII. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos de naturaleza administrativa;
- IX. Detener a los probables responsables en los casos de flagrante delito;
- X. Proporcionar auxilio a la población y a las instituciones en casos de accidentes, calamidades o desastres causados por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- XI. Ejecutar programas para prevenir la delincuencia, drogadicción y demás conductas antisociales;
- XII. Prevenir el desorden social, moral y cívico, que provoque en la ciudadanía efectos de alcoholismo, prostitución y agravio a los valores cívicos y morales;

126



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XIII. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, planeación, supervisión y ejecución de planes y políticas de seguridad pública;
- XIV. Auxiliar en el registro, seguimiento y evaluación de los hechos delictivos e infracciones al Bando Municipal que se cometen en el Municipio;
- XV. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;
- XVI. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- XVII. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales competentes, en la prevención, investigación y persecución de los delitos;
- XVIII. Proponer al Presidente Municipal el Programa de Seguridad Pública Preventiva del Municipio;
- XIX. Organizar, operar, supervisar y controlar el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- XX. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- XXI. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía;
- XXII. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;
- XXIII. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- XXIV. Informar a los responsables en la Comisión de Seguridad Ciudadana del Estado de México de los Registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXV. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes, el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para los efectos legales correspondientes;
- XXVI. Proporcionar a la Comisión de Seguridad Ciudadana los informes que le sean solicitados;
- XXVII. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido;
- XXVIII. Tener bajo su resguardo los bienes muebles e inmuebles propios de la Comisaria;
- XXIX. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XXX. Cumplir con las órdenes de presentación que para tal efecto emita el Juez Cívico;
- XXXI. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal; y
- XXXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, su titular podrá coordinarse con diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las Autoridades Federales, Estatales y las de otros municipios del Estado de México, componentes en materia de seguridad pública atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Para ser Comisario, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haberse dictado en su contra sentencia condenatoria por delito doloso;
- III. Ser de reconocida capacidad y probidad, además de contar con experiencia en áreas de seguridad pública;
- IV. Tener más de treinta años de edad;
- V. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo;
- VI. Acreditar haber concluido con estudios de nivel medio superior o superior; y
- VII. Contar con constancia de certificación de competencia laboral, expedida por institución pública o privada legalmente autorizada.

128

Artículo 21. La designación del Comisario, será hecha por el Ayuntamiento reunido en Cabildo, de una terna que le proponga el Presidente Municipal, mismo que aprobará el nombramiento una vez hecha la designación.

Artículo 22. La función de seguridad pública se ejercerá a través del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, su actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, probidad, profesionalismo, honradez y respeto absoluto a los derechos humanos, y tendrá como funciones:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en territorio del Municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- III. Cumplir las órdenes de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;
- IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público que corresponda a toda persona por un hecho que pueda ser constitutivo de delito flagrante;
- VI. Poner de inmediato la disposición del Consejo de Menores o Preceptoría Juvenil a los menores de edad, que detengan como presuntos responsables de hechos delictivos, para que dichas instituciones determinen su situación jurídica en terminas de La Ley de Prevención Social Tratamiento de Menores del Estado de México;
- VII. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal;
- VIII. Cumplir con las órdenes de presentación que para tal efecto emita el Juez Cívico;
- IX. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- X. La aplicación de infracciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México del presente Reglamento y disposiciones legales aplicables; y
- XI. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

129

Artículo 23. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada dentro del territorio municipal, tienen la obligación de registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, exhibiendo la documentación que acredite su legal constitución y la autorización respectiva para prestar dicho servicio.

Artículo 24. Los servicios privados de seguridad que operan dentro del territorio municipal y sus integrantes coadyuvaran con los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, en situaciones de urgencia o cuando así se lo solicite el Presidente Municipal o el Comisario de Seguridad Publica, de acuerdo con lo establecido en la autorización expedida por la autoridad Federal o Estatal correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

Gaceta Municipal

29 de febrero de 2024



39/2024



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DE LAS BASES INTERNAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 25. La subordinación debe ser mantenida estricta y rigurosamente entre los grados que se refiere el presente Reglamento; entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos este investido de un mando municipal.

Artículo 26. La organización dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expiden, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y deberán ser fijadas en un lugar donde sea visibles.

Artículo 27. Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

- a) Horarios;
- b) Rol de servicios;
- c) Organización de servicios;
- d) Rol de turnos;
- e) Rol de comisionados;
- f) Rol de descansos y vacaciones;
- g) Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- h) Organización y disciplina de dormitorios;
- i) Reglas para el aseo y presentación personal;
- j) Servicio de limpieza;
- k) Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones; y
- l) La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieren.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONTROL VIAL

Artículo 28. El Ayuntamiento cumplirá con las funciones en materia de vialidad, por conducto del Presidente Municipal, quien delega dichas funciones al Comisario de



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Seguridad Pública con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente.

Artículo 29. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por conducto de los elementos operativos designados a las acciones viales, mantendrá un adecuado control vial y señalización, regularización y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, propiciando en forma ordenada el libre tránsito a todas las personas, y estará facultado para el retiro de vehículos con grúa concesionada, atendiendo en todo momento a los reglamentos respectivos.

Artículo 30. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que pueden sustituir la colocación de topes en las distintas vialidades del territorio municipal a fin de resolver la problemática vial.

Artículo 31. En materia de vialidad, se prohíbe a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

131

- I. Estacionar sus vehículos de transporte en vialidades primarias, locales o carriles laterales en las cuales exista el señalamiento restrictivo o se trate lugar reservado para personas con capacidades diferentes, así como el carril confinado, exclusivo para el transporte público de pasajeros;
- II. Estacionar los vehículos automotores que conduzcan en más de una fila en cualquier vialidad;
- III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. Colocar objetos en las calles o en avenidas principales con el propósito de apartar lugares de estacionamiento de vehículos automotores;
- V. Invadir con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que este protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la Autoridad Municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;
- VIII. Circular en bicicletas, motocicletas, triciclos, patinetas o cualquier otro vehículo de transporte sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;
- IX. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;
- X. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial; y
- XI. Las demás que señale el Bando o los reglamentos que expida el Ayuntamiento.

132

Artículo 32. Para el caso de los vehículos de transporte público de pasajeros automotores o de cualquier otra naturaleza, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Todo vehículo de servicio de pasajeros, deberá respetar en todo momento el sentido de circulación que tengan las vialidades;
- II. Ningún vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán agilizar la vialidad y bajo ninguna circunstancia recibirán dadas por retrasar el cumplimiento de su deber, de lo contrario el o los elementos serán sancionados como lo prevé la Ley y sus respectivos reglamentos;
- III. Todo vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y menores de edad. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población; y
- IV. Para el caso de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

cubrir los derechos correspondientes señalados en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; en caso contrario será motivo del retiro de los vehículos.

Artículo 33. Los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- II. Circular en el sentido de la vía;
- III. Llevar a bordo solo el número de personas para el que fue diseñado el vehículo;
- IV. Usar casco;
- V. Utilizar un solo carril de circulación;
- VI. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- VII. Circular en todo tiempo con las luces encendidas. Las bicicletas deben tener aditamentos reflejantes; y
- VIII. Los conductores de bicicletas deben mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y rebasar con cuidado a vehículos estacionados. Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

133

La inobservancia de las obligaciones contenidas en el presente artículo se sancionará por el Juzgado Cívico correspondiente.

Artículo 34. Se prohíbe a los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas:

- I. Circular entre carriles;
- II. En caso de motocicletas, transportar pasajeros menores de doce años de edad;
- III. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- IV. Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; y
- V. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad. Los ciclistas que no cumplen con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, y orientados a conducirse de conformidad por lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones de motociclistas, se sancionará por el Juzgado Cívico correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS POLICÍAS

DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 35. Son requisitos de ingreso y permanencia de los policías de seguridad pública, los siguientes:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o profesional, en su caso;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de la evaluación de control y confianza;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares;
- IX. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo;
- X. No padecer alcoholismo;

134



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por la resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIV. Los demás que establezca otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

- I. Ser de notaria buena conducta, no haber sido por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su certificado de control de confianza;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o profesional, en su caso;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar de los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo, o para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por la resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

TÍTULO TERCERO

LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CUERPO DE POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS

Artículo 36. Los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de ley;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se haya hecho merecedores, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IV. Cambiar por adscripción, por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- VI. Tener registrado en sus expedientes las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;
- VII. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;
- VIII. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IX. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determina la ley;
- X. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles y penales, siempre que:
 - a. Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales; y
 - b. La demanda o denuncia sea promovida por particulares.
- XI. Ser recluso en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;

136



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XII. Disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas;
- XIII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XIV. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación; y
- XV. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES

Artículo 37. Son deberes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencia como mercados, ferias y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos y evitar que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso; y poner de manera inmediata a disposición de la autoridad competente las armas retenidas y a sus portadores;
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infracciones o delincuentes conocidos;
- VIII. Evitar que se efectúe fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;

137



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- X. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, quermes, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa del Ayuntamiento;
- XI. Vigilar que la ciudadanía cumpla con las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;
- XII. Evitar que las plantas o árboles de los parques, del cerro Xocotépetl, calles u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- XIII. Evitar que los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, sea dañados, destruidos y/o grafitados;
- XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuero de las carteleras y sitios destinados para tal efecto;
- XV. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XVI. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando Municipal o a los reglamentos municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- XVII. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal;
- XVIII. Cumplir con las órdenes de presentación que para tal efecto emita el Juez Cívico;
- XIX. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal; y
- XX. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

138

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 38. Son obligaciones en general, del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivos de algún delito;
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos el servicio;
- V. Conocer la ubicación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, Ministerios Públicos y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que tenga sobre presuntos delincuentes;
- VII. Llevar siempre un registro de actividades de servicio en la que anotarán las novedades a informar;
- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento;
- IX. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentre bajo su custodia;
- X. Respetar las ordenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo, así como de cualquier otra autoridad jurisdiccional; y
- XI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al Gobierno Federal, al Estado de México o al del Municipio, sus leyes o reglamentos.

139

Artículo 39. Queda prohibido a los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin causa justificada;
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio o establecimiento de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Retener a un individuo asegurado sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Ingresar a eventos públicos sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas y bajo el influjo de cualquier enervante o psicotrópico o que altere su estado nervioso durante la prestación de su servicio;
- X. Aprender a las personas que presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo; así como de cualquier otra autoridad jurisdiccional;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, sin perjuicio del auxilio que pudiesen presentar a la autoridad competente que realice la clausura;
- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o sean requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y ordenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad durante el servicio;
- XV. Valerse de su embestidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a sus superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueron encomendados;
- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o transferir el armamento o equipo de propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de sus servicios;
- XIX. Ingresar a menores de edad al área de galeras; y
- XX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

140

CAPÍTULO QUINTO

DEL ESCALAFÓN Y ASCENSOS

Artículo 40. El escalafón de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está constituido por los grados y el orden que de estos establece en el presente Reglamento.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 41. Ascenso es, la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 42. Los ascensos tienen la finalidad de cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentaran, o bien para estimular a los elementos que se distinguen por algún acto heroico o que hayan realizado un invento o innovación de utilidad para la corporación.

Artículo 43. Los ascensos se otorgarán en el mes de diciembre de cada año, previo concurso de oposición convocado por acuerdo de Presidente Municipal y aprobación del curso respectivo.

Artículo 44. La convocatoria que se expida se dará a conocer a los miembros de la corporación con una anticipación de cuando menos quince días naturales y contendrá:

- a) El número de plazas vacantes en cada grado en las que resulten del ascenso correspondiente;
- b) Los requisitos que deberán satisfacer los miembros de la corporación para tener oportunidad de concursar;
- c) Los exámenes y temarios de materias a que deban sujetarse;
- d) Los procedimientos de inscripción para concursar;
- e) La fecha límite y el lugar de recepción de solicitudes; así como el calendario de celebración de exámenes;
- f) El plazo y forma mediante el cual se darán a conocer los resultados; y
- g) El procedimiento y el plazo para presentar de inconformidades en su caso.

141

Artículo 45. Para concursar en la promoción de ascensos, los policías de Seguridad Pública Municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, acompañado de la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la convocatoria;
- II. Contar en la fecha del ascenso con una antigüedad mínima de dos años en el grado y en servicio activo en la corporación; y
- III. Tener acumulado el número de créditos que señala el presente Reglamento para cada uno de los grados.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 46. Para calificar los factores que intervienen en la selección de los policías de seguridad pública que se hagan acreedores a participar en la promoción de ascenso, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Aptitud profesional;
- b) Conducta en el servicio y fuera de él;
- c) Eficiencia en el servicio;
- d) Buena salud;
- e) Capacidad física;
- f) Antigüedad en el grado; y
- g) Examen de promoción.

Artículo 47. La evaluación de los factores anteriores, será en la forma siguiente:

- A. **APTITUD PROFESIONAL.** La constituyen los elementos de tipo académico y cultural, que demuestren con los documentos necesarios y que sean afines al perfil y conocimiento que debe tener un oficial de seguridad pública.
- B. **CONDUCTA.** Se calificará mensualmente por los superiores jerárquicos bajo cuyo mando se encuentre el elemento aspirante, en escala de 0 a 100, tomando en cuenta tales incidencias del comportamiento calificado, entre las que se incluyen el no haber incurrido en las prohibiciones que este Reglamento le impone. Si no reúne el 90% promediado del último año, no podrá concursar.

142

Su conducta será acreditada en la hoja de servicios que para cada oficial de seguridad pública se lleva en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

- C. **EFICIENCIA EN EL SERVICIO.** Es la evaluación que mensualmente efectúan los comandantes que tiene personal bajo su mando, con un valor máximo de 100 puntos en la escala de 0 a 100. Para determinarla se promediarán las puntuaciones e incluirán, además de haber cumplido con las obligaciones que se fijen en este Reglamento, las siguientes cualidades y aptitudes profesionales:
 - a) Discreción;
 - b) Iniciativa
 - c) Presentación profesional;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- d) Don de mando;
- e) Conducta civil;
- f) Espíritu de superación;
- g) Disciplina; y
- h) Espíritu de cuerpo.

Será necesario tener un promedio de 80 (ochenta por ciento), considerando el año inmediato anterior en el servicio.

D. **BUENA SALUD.** Se entiende por buena salud, que el elemento se encuentre completamente sano en su estado físico del organismo. Para verificar lo anterior, se deberán realizar los exámenes físicos, médicos y clínicos sobre los cuales se emitirá dictamen por persona autorizada para el ejercicio de su profesión en la materia.

E. **ANTIGÜEDAD.** Es el tiempo transcurrido ininterrumpidamente desde el día que se obtiene un empleo y se toma en cuenta para otorgar ascensos.

143

En forma adicional, se podrá obtener puntos que se le otorguen por diversos actos, los cuales se sumará al promedio obtenido:

- a) Valor heroico policial 65 puntos;
- b) Mérito policial 20 puntos;
- c) Mérito académico 15 puntos;
- d) Nota meritoria 10 puntos; Y
- e) Oficio de reconocimiento 05 puntos.

Podrán restarse de las puntuaciones obtenidas, los siguientes deméritos:

- a) Arresto leve 02 puntos
- b) Arresto severo 10 puntos

F. **EXAMEN DE PROMOCIÓN.** Conforme a lo dispuesto, será necesario aprobar el examen de promoción que se llevará a cabo en el mes de mayo de cada año, en donde se calificarán los factores siguientes:

- a) Aptitud profesional 0.05
- b) Eficiencia en el servicio 0.20
- c) Créditos acumulados 0.30



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- d) Examen de promoción 0.40
- e) Buena salud y capacidad física 0.05

Artículo 48. Una vez calificados los factores anteriores, la Comisión hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, mismo que se entregará al Comisario.

Artículo 49. Se otorgarán los ascensos preferentemente a quienes logren las mejores calificaciones hasta, agotar las plazas vacantes en cada grado.

Artículo 50. En caso de que la calificación total sea igual para dos o más participantes, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente y, en caso de igualdad, será ascendido el de mayor edad.

Artículo 51. El mínimo de créditos que deberá acumular un miembro de la Policía Municipal, para tener derecho a concursar a las promociones de ascenso, será:

144

- I. De Oficial C a Oficial B 100 créditos
- II. De Oficial B a Oficial A 200 créditos
- III. De Oficial A a Inspector 300 créditos
- IV. De Inspector a Inspector General 400 créditos
- V. De Inspector General a Comisario 600 créditos

Artículo 52. No se computará como tiempo de servicio en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados por licencia o suspensión.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, RETIROS VOLUNTARIOS

Y REINGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 53. El Ayuntamiento podrá otorgar a los policías de seguridad pública que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor heroico, por arriesgar la vida en salvamento de personas víctimas de una catástrofe, al prevenir un accidente o capturar delincuentes en flagrante delito;
- II. Al mérito policial, por cumplir comisiones de naturaleza excepcional que incremente la seguridad de la población;
- III. A la perseverancia, para premiar a los policías de seguridad pública, a partir de sus primeros quince años de servicios ininterrumpidos; y
- IV. Por servicios distinguidos, que se concederá a aquellos miembros que, además de lealtad y honradez haya demostrado esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone su embestidura.

Artículo 54. El reconocimiento a los méritos docente y administrativo de la Comisaria, se otorgarán por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia.

Artículo 55. Se harán acreedores a recompensas económicas y otros premios en especie, aquellos elementos que se hayan distinguido protegiendo a los escolares, evitando la venta de droga y demás sustancias nocivas.

145

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS

Artículo 56. Se entiende por retiro voluntario de la corporación, la baja definitiva de los policías en los casos siguientes:

- I. Al presentar su renuncia mediante los conductos regulares y haberle sido aceptada en los términos del presente Reglamento; y
- II. Al acogerse al beneficio de la jubilación.

Artículo 57. La renuncia deberá hacerse por escrito, la cual deberá presentarse directamente al Comisario por el elemento de la corporación y este servidor público realizará el trámite correspondiente.

Artículo 58. El oficial de Seguridad Pública que presente la renuncia a su empleo entregará con la misma, de manera obligatoria, sin justificante alguno, los bienes que el Municipio le entregó para el desempeño de sus funciones, así como las credenciales administrativas de la corporación.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REINGRESOS

Artículo 59. Para reingresar a la corporación, los policías de Seguridad Pública que tengan menos de dos años de su separación, deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, previa autorización del Comisario, y siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

- I. Tener una edad no mayor de 45 años;
- II. Que su baja no haya sido por mala conducta;
- III. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que presto su servicio;
- IV. Carta de no antecedentes penales; y
- V. No haber reingresado anteriormente.

Artículo 60. Cuando el que solicite el reingreso haya aprobado el examen a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación con el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

146

Artículo 61. Para reingresar a la corporación, los policías de Seguridad Pública que tengan más de dos años de su separación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán concursar y aprobar el curso de formación y selección que imparte el Colegio de Policía del Estado de México, o el organismo que los sustituyere. Tendrá derecho a ello, siempre que no hayan trascurrido más de cinco años de su separación, además deberán de cumplir con lo que establece este Reglamento.

Si fue aprobado causara alta con el grado de oficial.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 62. Los policías de Seguridad Pública serán trabajadores de confianza por lo que no le es aplicable en cuanto a la estabilidad en el empleo las disposiciones contenidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sino únicamente en lo que a prestaciones se refiere.

Artículo 63. Tendrá derecho el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a obtener permiso hasta por treinta días para dejar de laborar sin goce de sueldo,



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

por una sola vez en el año, para atender asuntos familiares o particulares. Quedará a juicio del Comisario, otorgar los permisos, así como el término de los mismos considerando las circunstancias que lo motiven.

Artículo 64. También tendrán derecho a obtener de la corporación, permiso para ausentarse temporalmente de sus labores, hasta por un año sin goce de sueldo y conservando su misma categoría, aquellos elementos que lo soliciten para desarrollar de manera temporal otro puesto en la administración pública estatal o federal.

Artículo 65. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior los miembros de la corporación deberán decidir si continúan en el puesto que tienen o se regresan a sus labores como integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El tiempo que duren separados de su empleo y categoría, no se considerara como tiempo efectivo para los ascensos y promociones.

147

CAPÍTULO QUINTO

DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE LOS POLICÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 66. La terminación del servicio de policía de Seguridad Pública, es el vencimiento de su nombramiento o la sesión de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o en cuanto a los procesos de promoción en las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta entrega recepción.

148

Artículo 67. Los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia prevista en las disposiciones que los rigen podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de la propia institución.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68. La actuación de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad del Estado de México.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, pulcritud, buenos modales, rechazo de los vicios, puntualidad en el servicio, exactitud en la obediencia, escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como los derechos humanos.

La disciplina se basa en el funcionamiento y organización del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y el alto concepto de honor, justicia y ética.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 69. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 70. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 71.- Los policías de seguridad pública observarán las obligaciones previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, con independencia de su adscripción orgánica.

149

Artículo 72.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL REGISTRO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 73. El Comisario está obligado a establecer un registro de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal a su cargo, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;
- IV. Cuando a los policías de seguridad pública se les dicte cualquier auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro;
- V. Inscribirá y mantendrá actualizado permanentemente el Registro de datos relativos a los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, en los términos de este Reglamento y demás leyes aplicables; y
- VI. La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la Ley aplicable en la materia.

Artículo 74. Los elementos de seguridad pública en funciones solo podrán portar las armas de cargo que les hayan autorizado individualmente o aquellas que se les hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

150

Artículo 75. En el caso de que los policías de seguridad pública aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades en los términos de las normas aplicables.

Artículo 76. El incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 77. La actuación de todos los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal en servicio se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y tendrán los deberes siguientes:





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, dadas o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiacas, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y
- XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

151

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DISCIPLINA INTERNA

Artículo 78. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina, la norma de conducta apegada a la obediencia y subordinación que debe caracterizar a todos los



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 79. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetarán en su servicio y disciplina al régimen paramilitar.

Artículo 80. Las órdenes deberán ser claras, precisas y cuando se requiera por escrito y deberán emanar de los oficiales y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

Artículo 81. Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzado por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo. También, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en términos del presente Reglamento.

Artículo 82. Los miembros de la corporación deberán presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseados tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 83. Los miembros de la corporación deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueron comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio, o combinarlo con prendas de vestir.

Artículo 84. Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para poder ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten a su superior, justificado la causa, siendo suplida dicha ausencia por otro elemento de la corporación.

152

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

A LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 85. Las infracciones a las obligaciones y deberes que se establecen en el presente Reglamento, se sancionarán de acuerdo a la falta, jerarquía del oficial de seguridad pública, antecedentes, comportamiento y las circunstancias del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren resultar.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 86. Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto leve;
- III. Arresto severo;
- IV. Suspensión del Servicio; y
- V. Baja.

Artículo 87. Las sanciones citadas en el artículo anterior se definen como:

- I. **AMONESTACIÓN.** Es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a su inferior con el fin de advertirle del acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se le aplicara una sanción mayor;
- II. **ARRESTO LEVE.** Es la permanencia obligatoria en la guardia por el espacio de tiempo que el superior jerárquico considere necesario, sin que exceda de doce horas y sin detrimento de su sueldo;
- III. **ARRESTO SEVERO.** Es la reclusión dentro del área destinada para tal fin, por un término máximo de 36 horas, sin detrimento de su sueldo;
- IV. **SUSPENSIÓN.** Es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días, salvo los casos en que el policía se encuentre sujeto a una averiguación previa ante el Ministerio Público o a un proceso penal, previo otorgamiento de la garantía de audiencia; y
- V. **BAJA.** Es el retiro definitivo de la corporación previo otorgamiento de la garantía de audiencia.

153

Artículo 88. La amonestación y el arresto pueden ser impuestos por cualquier superior jerárquico a sus subordinados.

Artículo 89. La imposición de la amonestación, arresto leve y arresto severo, corresponden a cualquier superior jerárquico sobre sus inferiores. La suspensión y baja del servicio



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, previa la tramitación del procedimiento disciplinario sancionador correspondiente.

Las órdenes de arresto deberán darse por escrito y contendrán: lugar, tiempo y circunstancias en que se haya cometido la falta; la duración del arresto, así como su hora de inicio. El arrestado firmará de enterado la orden y decidirá si cumple la sanción en el momento que se le indica o la impugna ante el superior de quien la emitió.

Para ello, contara con un término de 48 horas a partir de la notificación que se le haga de dicha sanción. En el caso del cumplimiento de la sanción, el elemento de policía rendirá un parte informativo al inicio del arresto y otro documento similar cuando finalice con el cumplimiento del mismo.

Artículo 90. Los elementos que estén cumpliendo una orden de arresto con motivo del servicio, solo podrán desempeñar aquellas actividades que no requieran salir del edificio de la corporación policial. Los que cumplan orden de arresto sin perjuicio de servicio saldrán exclusivamente en asuntos de carácter oficial y con la debida autorización por escrito del Comisario.

154

Artículo 91. Los policías que impidan el debido cumplimiento de su orden de arresto, que permitan que se quebrante, o el que la conviertan en lucro personal, así como que no la cumplan injustificadamente, serán dados de baja sin perjuicio de que, si se les llegara a constituir algún delito, estos sean consignados al Ministerio Público para que se proceda a la investigación correspondiente.

Artículo 92. Son causa de arresto todas las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones que impone el presente Reglamento y que no ameriten suspensión o baja.

Artículo 93. Son causas de suspensión del servicio las siguientes:

- I. Reincidir en la comisión de la falta que generó el arresto leve o severo;
- II. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;
- III. Incurrir en acciones u omisiones que, a juicio de la superioridad sean de tal naturaleza que merezcan mayor sanción que el arresto severo, pero que no ameriten baja;
- IV. La integración de una nueva averiguación previa de tipo penal en la que se encuentre como probable responsable en la comisión de un delito;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- V. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias enervantes, así consideradas por la Ley General de Salud; y
- VI. La instauración de procedimiento administrativo previa la baja definitiva de la corporación;

Si el elemento policial es encontrado inocente en el procedimiento al que se refiere la fracción anterior, se le pagará los días que haya sido suspendido.

Artículo 94. Serán dados de baja de la corporación, los policías de seguridad pública que incurran en las causales siguientes:

- I. La desobediencia injustificada a las órdenes del superior;
- II. Los actos de violencia, injurias, amenazas, malos tratos o faltas de respeto graves en contra de los compañeros, superiores o subordinados, dentro o fuera del servicio;
- III. Resultar positivo en los exámenes clínicos que se le practiquen para detectar el consumo de drogar o enervantes;
- IV. Faltar al servicio más de tres veces en un periodo de 30 días o cinco faltas en un periodo de 90 días, sin causa debida y oportunamente justificada;
- V. Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;
- VI. Ser suspendido en dos ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;
- VII. Ser suspendido en tres ocasiones por faltas distintas en el periodo de un año;
- VIII. Ejercer presión en uso de su autoridad, para obtener de sus subalternos prestaciones de cualquier tipo;
- IX. Ocasionar intencionalmente y de forma injustificada, daños materiales a bienes muebles o inmuebles durante el desempeño de sus funciones;
- X. Aplicar u ordenar que se apliquen medidas contrarias a una ley o reglamento;
- XI. La sustracción de documentos originales oficiales de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sin la autorización correspondiente;
- XII. Cometer delitos dolosos en contra de los particulares o autoridades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIII. Portar el armamento que les haya sido asignado estando fuera de servicio; y
- XIV. Las demás que perjudiquen gravemente a la corporación, al servicio o particulares.

155

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las otras acciones legales que correspondan, en su caso.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 95. Son faltas graves las contenidas en las fracciones IV, VI, VII, X y XI del artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 96. La baja de la corporación solo podrá ordenarse por el Comisario y antes de la aplicación de estas sanciones, deberá instaurarse ante la Comisión de Honor y Justicia un procedimiento administrativo que contenga:

- I. Elementos de acusación;
- II. Elementos de defensa: pruebas y alegatos;
- III. Resolución y ejecución.

Artículo 97. En caso de retiro definitivo o baja de elementos adscritos a la comisaria, estos deberán entregar de manera obligatoria a su superior inmediato, las credenciales, oficios de comisión y equipo de trabajo que les hayan sido asignadas.

Artículo 98. La notificación que se haga al infractor en la que se comunique la sanción a que se hubiere hecho acreedor, deberá hacerse por escrito y contener los siguientes datos:

156

- I. Los hechos constitutivos de la infracción;
- II. Las disposiciones legales infringidas;
- III. La razón que determina la gravedad de la infracción;
- IV. La sanción correspondiente; y
- V. El plazo para que el presunto infractor exponga lo que a su derecho convenga.

Artículo 99. Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior surtirán efectos a partir del día hábil siguiente en que fueron hechas y deberán comunicarse al infractor personalmente por escrito o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que al efecto tenga señalado ante la dependencia.

Artículo 100. Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria de las consideradas en el presente Reglamento, la autoridad correspondiente contará con un término de cuarenta y cinco días, computados a partir de la fecha en que se haya cometido el acto u omisión, o de la fecha en que la superioridad tenga conocimiento de los mismos. Dicho término podrá ampliarse de acuerdo a la carga de trabajo de la autoridad instructora debiendo justificar tal hecho.

Artículo 101. Inmediatamente después que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en el



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

presente ordenamiento, decretará la suspensión temporal del presunto responsable, iniciándose así el procedimiento administrativo correspondiente.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de seguridad pública municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de mayor afluencia la cual puede definirse por horarios fijos y móviles;
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran;
- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal diseñe y aplique un sistema de claves adecuado;
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guardia del equipo y armamento de la Comisaria de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumento policiaco;
- VI. Lograr vínculo de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Federales y Estatales para que, en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública; y
- VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

157



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 103. El Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal tendrá como función primordial la vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando Municipal a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

Artículo 104. La Policía Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Juzgado Cívico correspondiente, para que determine la gravedad de la infracción y en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de seguridad pública, protección civil o de servicios médicos.

Artículo 105. La calificación de las infracciones estará a cargo del Juez Cívico y las sanciones que sean impuestas por éstos a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso aplique la autoridad judicial o administrativa, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine cualquier otra responsabilidad.

158

Artículo 106. Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la policía municipal procederá a su detención y deberá presentarlo de inmediato a la Agencia Investigadora del Ministerio Público. Asimismo, deberán poner a disposición las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

Artículo 107. Cuando en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la policía municipal, deberán tomarse las medidas necesarias.

Artículo 108. En caso de que la policía municipal tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109. Corresponde al Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 110. El Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal deberá otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 111. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública.

159

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL

CUERPO DE POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 112. Con base en el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan al acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

pública, además de que ésta información servirá como base para la planeación de la función policial.

Artículo 113. El sistema de Información del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines de la Federación y el Estado;
- V. La estadística de las personas detenidas en el Centro de Detención Municipal a efecto de informar si existiera consignación al Ministerio Público;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía que contengan entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal; y
- VIII. Los registros de mantenimiento de los equipos y vehículos pertenecientes a la corporación policial.

160

TÍTULO OCTAVO

DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. El Municipio con base en el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las instituciones de Seguridad Pública Federales, Estatales y de la Ciudad de México para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en las materias siguientes:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- II. Modernización tecnológica del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para seguridad pública;
- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad; y
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficiencia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 115. El Municipio podrá coordinarse con otros municipios del Estado de México para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo de la acción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

161

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 117. Las relaciones jurídicas entre el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal y sus integrantes se regirán por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema de



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal se consideran trabajadores de confianza. Los efectos de su relación laboral se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CARRERA POLICIAL, CERTIFICACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 118. La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

162

Artículo 119. Los fines de la carrera policial de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base a un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia, en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promoción que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 120. La certificación mediante el cual los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 121. La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Certificación y Acreditación;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exigen las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efecto similar;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni este sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

163

Artículo 122. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ACREDITACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 123. Acorde con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacionales de Acreditación y el Centro de Evaluación y Control, El Centro de Control de Confianza del Estado de México, previo convenio suscrito por el Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México con la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, una vez recibida la solicitud el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; se aplicarán las evaluaciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tanto los procesos de selección de aspirantes a ingresar al Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, como la evaluación para permanencia, desarrollo y promoción de los integrantes de la corporación, para tal efecto, el Centro de Control de Confianza tiene entre otras, facultades las siguientes:

- I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos para la aplicación de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Proponer lineamientos al Ayuntamiento para la verificación y control de certificación de los elementos de seguridad pública;
- IV. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confiabilidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médicos, éticos y de personalidad;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional;
- IX. Informar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al Presidente Municipal sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen;
- X. Solicitar que se efectúe el seguimiento individual de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

164



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XI. Detectar áreas para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a la institución de seguridad pública municipal la asesoría y apoyo técnico que requiera sobre la información de su competencia;
- XIII. Proporcionar a las autoridades municipales competentes información contenida en los expedientes de integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal que se requiera en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a la institución de seguridad pública municipal; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 124. Conforme a los resultados de los exámenes de evaluación emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal determinará el ingreso o rechazo de los aspirantes que realicen dichos exámenes para integrar el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal.

165

Artículo 125. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal durante la prestación del servicio de los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal solicitará al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la práctica de los exámenes de evaluación correspondientes, a efecto de determinar su permanencia o baja en el servicio.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Y DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 126. En términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

Artículo 127. Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

Artículo 128. Se consideran faltas e infracciones las establecidas en el Bando Municipal y demás reglamentos municipales.

Artículo 129. Las personas que cometan cualquiera de las infracciones antes mencionadas se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Cívico correspondiente, bajo el resguardo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 130. Tratándose de infracciones al Bando Municipal y demás reglamentos, al tener intervención la policía municipal ésta deberá limitarse a remitir al infractor ante el Juez Cívico correspondiente, el cual determinará lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes, salvaguardando siempre las garantías constitucionales del mismo.

166

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 131. El Ayuntamiento tiene facultades administrativas en el Centro de Detención, a través del Presidente Municipal y específicamente por conducta de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En el Centro de Detención Municipal únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas, a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto y nunca por más de treinta y seis horas conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público o en auxilio de cualquier autoridad judicial.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 132. La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se deroga el Reglamento de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán y las disposiciones de igual y menor jerarquía que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

Tercero. Las disposiciones en materia de seguridad pública que contenga el Bando Municipal y otros reglamentos municipales que no contravengan el presente Reglamento, serán complementarias a éste.

Cuarto. Los procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a la aprobación del presente se desahogarán de acuerdo a la normatividad anterior y los subsecuentes se desahogaran conforme al presente Reglamento.

167

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a 01 de febrero de dos mil veinticuatro.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

MTRO. ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

168

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Que derivado de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número ocho del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, HASTA EN UN 97%.

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueba otorgar estímulos fiscales a los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales durante el ejercicio fiscal 2024, hasta en un 97%.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Que derivado de la Décima Primera Sesión de Cabildo Abierto de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO MUNICIPAL.

ACUERDOS

169

PMJOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueban los Lineamientos de Control Interno y Desempeño Municipal.

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONTROL INTERNO
Y DESEMPEÑO MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

1. BASE DE REFERENCIA, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto facilitar al Presidente (a) Municipal, Síndica (o), Regidoras y Regidores, titulares de las dependencias y unidades administrativas, titulares de los organismos descentralizados, desconcentrados y autónomo de la administración pública municipal de Jocotitlán, establecer, actualizar, fortalecer y mantener en operación un Sistema de Control Interno Municipal, que permita el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Bando Municipal, Reglamentos Internos del Ayuntamiento, Manuales, Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Segundo. - Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la administración municipal de Jocotitlán, que les corresponda emitir o actualizar disposiciones en el marco de sus respectivas atribuciones, correspondiendo a sus Titulares, implementar y dar cumplimiento a los presentes Lineamientos en sus áreas de adscripción.

Tercero. - El Sistema de Control Interno Municipal de Jocotitlán, tiene como finalidad primordial la consecución del logro de los objetivos y metas municipales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como la promoción y fortalecimiento de un ambiente ético, de manera eficiente y ordenada, en un marco de transparencia y de rendición de cuentas. Tomando como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI), aprobado por el Sistema Nacional de Fiscalización.

2. DEFINICIONES.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

170

Acción (es) de control: Las actividades implementadas por el (la) Presidente (a) Municipal de Jocotitlán y demás personas servidoras públicas para lograr los objetivos municipales, prevenir y administrar los riesgos identificados, incluidos los de corrupción y de tecnologías de la información.

Acción (es) de mejora: Las actividades determinadas e implementadas por el (la) Presidente (a) Municipal de Jocotitlán y demás personas servidoras públicas para reducir o eliminar debilidades de control interno; diseñar, implementar y reforzar controles preventivos, detectivos o correctivos; así como atender áreas de oportunidad que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno Municipal;

Administración pública municipal / APM: Las personas servidoras públicas con nivel de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Jocotitlán; y mandos medios y superiores de los organismos descentralizados, desconcentrados y autónomo que componen la administración municipal;

Administración de riesgos: El proceso dinámico desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, manifestar, supervisar y comunicar los riesgos, comprendidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se consigue el mandato del Ayuntamiento de Jocotitlán, organismos descentralizados, desconcentrados y autónomo que componen la administración municipal, mediante el análisis de los distintos



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

factores que pueden provocarlos, con el propósito de definir las estrategias y acciones que permitan mitigar su efecto y probabilidad de ocurrencia, de tal manera que pueda facilitar una seguridad razonable para el logro de metas y objetivos municipales, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas;

Ambiente ético: Las condiciones existentes dentro de la administración pública municipal de Jocotitlán que influyen en el actuar de las personas servidoras públicas acorde a los principios y valores éticos del municipio;

Área (s) de oportunidad: La situación favorable en el entorno municipal, bajo la forma de hechos, tendencias, cambios o nuevas necesidades que se pueden aprovechar para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Municipal;

Autocontrol: La implementación de mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación de cada sistema, actividad o proceso, que admita identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad los riesgos o condiciones que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de metas y objetivos municipales;

171

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Jocotitlán, los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia de Jocotitlán, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán; Organismos Desconcentrados denominados Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán e Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer y su Órgano Autónomo Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

Carpeta electrónica: Compendio de documentos digitales soportados de manera electrónica, magnética o por cualquier otro medio que garantice el resguardo, transmisión, fidelidad y reproducción de su contenido;

Comité y/o COCODEM: El Comité de Control y Desempeño Municipal de Jocotitlán;

Contraloría Municipal: Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jocotitlán;

Control correctivo (después): El mecanismo específico de control que maneja en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar, corregir o subsanar en algún grado, omisiones o desviaciones;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Control detectivo (durante): El mecanismo específico de control que maneja en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo, e identifican las omisiones o desviaciones antes de que concluya un proceso determinado;

Control interno: El proceso efectuado por el (la) Presidente (a) Municipal de Jocotitlán y las demás personas servidoras públicas, con objeto de facilitar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos municipales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para advertir actos contrarios a la integridad;

Control preventivo (antes): El mecanismo específico de control que tiene el propósito de anticiparse a la posibilidad de que sucedan incumplimientos, desviaciones, situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar al logro de las metas y objetivos municipales;

Coordinador de Control Interno: La persona servidora pública designada por el (la) Presidente (a) Municipal de Jocotitlán para asistirlo en la aplicación y seguimiento de las presentes disposiciones;

172

Debilidad (es) de control interno: La insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Municipal, que obstaculizan o frenan el logro de las metas y objetivos municipales, o materializan un riesgo, identificadas mediante la supervisión, verificación y evaluación interna y/o de la Contraloría Municipal;

Dependencias Municipales: Organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual, el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones de su competencia.

Economía: Los términos y condiciones bajo los cuales se obtienen recursos, en cantidad y calidad apropiada y al menor costo posible para realizar una actividad determinada;

Eficacia: El cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, en lugar, tiempo, calidad y cantidad;

Eficiencia: El logro de objetivos y metas programadas con la misma o menor cantidad de recursos;

Elementos de control interno: Los puntos de interés que deberá instrumentar y cumplir la administración pública municipal de Jocotitlán en su Sistema de Control Interno Municipal para asegurar que su implementación, operación y actualización sea adecuada y razonable;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Enlace de Administración de Riesgos: La persona servidora pública designada por el Coordinador de Control Interno, para apoyarlo en el seguimiento del proceso de Administración de Riesgos;

Enlace del Comité de Control Interno y Desempeño Municipal: La persona servidora pública designada por el Coordinador de Control Interno Municipal, para apoyarlo en el seguimiento del proceso del Comité de Control y Desempeño Municipal;

Enlace del Sistema de Control Interno Municipal: La persona servidora pública designada por el Coordinador de Control Interno Municipal, para apoyarlo en el seguimiento del proceso del Marco Integrado de Control Interno;

Evaluación del Sistema de Control Interno Municipal: El proceso mediante el cual se determina el grado de eficacia y eficiencia con que se cumplen las Normas Generales de Control Interno y sus principios, así como los elementos de control del Sistema de Control Interno Municipal en sus tres niveles: Estratégico, Directivo y Operativo, para asegurar razonablemente el cumplimiento del objetivo del control interno en sus respectivas categorías;

173

Factor (es) de riesgo: La circunstancia, causa o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice;

Gestión de riesgos de corrupción: El proceso desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, la persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, pueda dañar los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluyendo soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas; en aquellos procesos o temáticas relacionados con áreas financieras, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y/o servicios internos y externos;

Informe Anual: El Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Municipal;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Lineamientos: Los presentes Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración pública municipal de Jocotitlán;

Lineas de Reporte: Lineas de comunicación internas y externas, a todos los niveles de la institucion que proporcionan metodos de comunicación que pueden circular en todas las direcciones al interior de la estructura organizacional.

Mapa de riesgos: La representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva;

Marco Integrado de Control Interno y/o MICI: Al conjunto de normas generales de control interno, y sus principios y elementos de control aprobado por el Sistema Nacional de Fiscalización y aplicable a los tres órdenes de gobierno, los niveles de responsabilidad de control interno, su evaluación, informes, programas de trabajo y reportes referentes al sistema de control interno municipal;

Matriz de Administración de Riesgos: La herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos y sus factores, para identificar estrategias y acciones de control en el municipio, considerando las etapas de la metodología de administración de riegos;

Mejora continua: Al proceso de optimización y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno Municipal; de la eficacia, eficiencia y economía de su gestión; y de la mitigación de riesgos, a través de indicadores de desempeño y su evaluación periódica;

Metas Municipales: Las que son sustantivas y estratégicas para el municipio y que, derivadas del Plan Municipal de Desarrollo, se concretan en los programas sectoriales o especiales, sistemas de evaluación del desempeño, instrumentos de gestión del rendimiento, compromisos de mejora municipal, así como en otros instrumentos de planeación, información o, en última instancia, normativos y que en materia de evaluación del desempeño servirán para valorar el cumplimiento de objetivos establecidos en instrumentos de gestión del rendimiento.

Municipio: Es la base de la división territorial y de la organización política del estado investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su regimen interior y en la administración de su hacienda pública.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

NGCI: Norma General de Control Interno.

Objetivos municipales: Conjunto de objetivos específicos que conforman el desglose lógico de los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y Manual de Organización, en particular de los programas sectoriales, municipales y especiales, según corresponda;

Presidente Municipal de Jocotitlán: Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal de Jocotitlán;

Probabilidad de ocurrencia: La estimación de que se materialice un riesgo, en un periodo determinado;

Procesos administrativos: Aquellos necesarios para la gestión interna de la Administración pública municipal que no favorecen directamente con su razón de ser, ya que dan soporte a los procesos sustantivos;

175

Procesos prioritarios: Aquellos que por su importancia en la consecución del logro de la misión, visión, objetivos y metas municipales, la salva de los recursos públicos, beneficio a la población, aportación al cumplimiento de programas o monto de recursos asignados son relevantes para la Administración pública municipal;

Procesos sustantivos: Aquellos que se relacionan directamente con las funciones sustantivas de la APM, es decir, con el cumplimiento de su misión;

PTAR: El Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;

PTCI: El Programa de Trabajo de Control Interno;

RAC: Reporte Anual del Comportamiento de Riesgos.

RAT: Reporte de Avance Trimestral del PTCI o del PTAR.

Riesgo: El evento adverso e incierto (externo o interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto que pudiera obstaculizar o frenar el logro de las metas y objetivos municipales;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Riesgo (s) de corrupción: La posibilidad de que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañen los intereses del ayuntamiento, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas;

Seguridad razonable: El alto nivel de confianza, más no absoluta, de que las metas y objetivos del Ayuntamiento serán alcanzados;

Sesión (es) virtual (es): La celebrada a través de medios electrónicos de comunicación a distancia que permiten la transmisión simultánea de voz e imagen;

Sistema de Control Interno Municipal y/o SCIM: El conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica en la Administración pública municipal de Jocotitlán a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para proporcionar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus metas y objetivos en un ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley.

176

TIC's: Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; procesos de información habilitados con la Tecnología;

Titular de la Dependencia: El (la) Presidente (a) Municipal Constitucional de Jocotitlán;

Unidades administrativas: Todas aquellas comprendidas en el reglamento interior, estatuto orgánico y/o estructura orgánica básica del Municipio de Jocotitlán, responsables de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente;

Vocal Ejecutivo: La persona servidora pública Titular de la Contraloría Municipal de la Administración pública municipal de Jocotitlán.

CAPÍTULO II

Responsables de su Aplicación y Vigilancia

Gaceta Municipal

29 de febrero de 2024



39/2024



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

2.1 RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

Será responsabilidad del (de la) Presidente (a) Municipal y demás personas servidoras públicas de la Administración pública municipal, establecer y actualizar el Sistema de Control Interno Municipal, evaluar y supervisar su funcionamiento, así como ordenar las acciones para su mejora continua; además de instrumentar los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para la debida observancia de los presentes Lineamientos.

En la implementación, actualización y mejora del SCIM, se identificarán y clasificarán los mecanismos de control en preventivos, detectivos y correctivos, privilegiándose los preventivos y las prácticas de autocontrol, para evitar que se produzcan resultados o acontecimientos no deseados o inesperados que impidan en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de las metas y objetivos del municipio.

2.2 DESIGNACIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, COORDINADOR (A) DE CONTROL INTERNO Y ENLACES.

177

El (la) Presidente (a) Municipal de Jocotitlán designará mediante oficio a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior como Coordinador(a) de Control Interno para asistirlo en la aplicación y seguimiento de los presentes Lineamientos.

El (la) Coordinador (a) de Control Interno designará enlaces del Sistema de Control Interno Municipal, de Administración de Riesgos y del Comité de Control y Desempeño Municipal, a través de oficio con copia a la Contraloría Municipal.

Tanto para la designación del (de la) Coordinador (a) de Control Interno, como para los (las) enlaces del Sistema de Control Interno Municipal, de Administración de Riesgos y del COCODEM, se deberán considerar personas servidoras públicas con la capacidad técnica, experiencia, conocimiento de la Administración pública municipal y el perfil adecuado para planear, coordinar y dirigir la instrumentación del SCIM y su evaluación, el ejercicio de administración de riesgos, así como las sesiones del COCODEM en la Administración pública municipal, respectivamente.

Los cambios en las designaciones y sustituciones de los enlaces, se informarán de la misma forma a la Contraloría Municipal, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que se efectúen.

2.3 DE SU VIGILANCIA Y ASESORÍA.

Gaceta Municipal

29 de febrero de 2024



39/2024



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La Contraloría Municipal, conforme a sus atribuciones, será la responsable de vigilar la implementación y aplicación adecuada de los Lineamientos; adicionalmente, en el ámbito de su competencia, otorgará la asesoría y apoyo que corresponda a las personas servidoras públicas Titulares y demás personas servidoras públicas de la APM para la implementación de su SCIM.

CAPÍTULO III

Uso de tecnologías de la información y comunicación

3.1 De las cuentas de correo.

El Coordinador del Control Interno y los Enlaces tendrán una cuenta de correo electrónico y serán el medio oficial de comunicación para el SCIM.

178

TÍTULO SEGUNDO

MODELO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Categorías

1.1 CATEGORÍAS DEL OBJETIVO DEL CONTROL INTERNO.

El control interno tiene como objetivo proporcionar una seguridad razonable en el logro de objetivos y metas del municipio, la salva guarda de los recursos públicos, promover un ambiente de ética e integridad para advertir actos de corrupción, así como coadyuvar en la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública.

El Sistema de Control Interno Municipal actúa dentro de las siguientes categorías:

- I. **Operación:** Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. **Información:** Confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y de operación;
- III. **Cumplimiento:** Observancia del marco legal, reglamentario, normativo y administrativo aplicable al municipio; y
- IV. **Salvaguarda:** Protección de los recursos públicos y prevención de actos de corrupción.

1.2 NORMAS GENERALES, PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE CONTROL INTERNO:

PRIMERA: AMBIENTE DE CONTROL.

Es la base que proporciona la disciplina y estructura para lograr un sistema de control interno eficaz e influye en la definición de los objetivos y la constitución de las actividades de control. Para la aplicación de esta norma, el (la) Presidente (a) y el CCIM, deberán establecer y mantener un ambiente de control en todo el Municipio, que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, así como vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

179

1. Mostrar actitud de respaldo y compromiso.- El (la) Presidente (a), la administración y los titulares de las Dependencias que integran la Administración, deberán tener una actitud de compromiso en lo general con la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, a fin de prevenir irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad y en particular, lo establecido en las disposiciones municipales en la materia:

2. Ejercer la responsabilidad de vigilancia.- El (la) Presidente (a), es responsable de vigilar el funcionamiento del control interno, a través de la Administración y los titulares de las Dependencias establecidas para tal efecto:

3. Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad.- El (la) Presidente (a) debe autorizar, con apoyo de la Administración y conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad a los titulares de las Dependencias para alcanzar las metas y objetivos municipales, preservar la integridad y rendir cuentas de los resultados alcanzados:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

4. Demostrar compromiso con la competencia profesional.- La Administración y los titulares de las Dependencias, son responsables de establecer los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes en cada puesto y área de trabajo:

5. Establecer la estructura organizacional adecuada para el reforzamiento de la rendición de cuentas.- La Administración debe evaluar el desempeño del control interno en el Municipio y hacer responsables a los titulares de las dependencias y a todo el personal por sus obligaciones específicas en el SCIM:

Establecimiento de la Estructura Organizacional para Responsabilizar a los titulares de las Dependencias y a todo el personal por sus obligaciones de Control Interno.

SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

Es el proceso dinámico desarrollado para identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato del Municipio, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos municipales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas. Para la aplicación de esta norma, el (la) Presidente (a) y las Dependencias deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

180

6. Definir Metas y Objetivos Municipales.- El (la) Presidente (a), con el apoyo de la Administración y los titulares de las Dependencias deben de definir claramente las metas y objetivos, a través de un plan estratégico que, de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal, asegurando su alineación al Plan de desarrollo Municipal y a los Programas Operativos Anuales:

7. Identificar, analizar y responder a los riesgos.- La Administración y las Dependencias, deben de identificar los riesgos en todos los procesos municipales, analizar su relevancia y diseñar acciones suficientes para responder a éstos y asegurar de manera razonable el logro



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de los objetivos municipales. Los riesgos deben ser comunicados al personal del Municipio, mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas:

8. Considerar el Riesgo de Corrupción.- La Administración y las Dependencias, deben de considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos asociados, principalmente a los procesos financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y servicios internos y externos:

9.- Identificar, analizar y responder al cambio.- La Administración y las Dependencias deben identificar, analizar y responder a los cambios internos y externos que puedan impactar el control interno, ya que pueden generar que los controles se vuelvan ineficaces o insuficientes para alcanzar los objetivos institucionales y/o surgir nuevos riesgos. Los cambios internos incluyen modificaciones a los programas o actividades institucionales, la función de supervisión, la estructura organizacional, el personal y la tecnología. Los cambios externos refieren al entorno gubernamental, económico, tecnológico, legal, regulatorio y físico. Los cambios significativos identificados deben ser comunicados al personal adecuado de la institución mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.

181

TERCERA: ACTIVIDADES DE CONTROL.

Son las acciones que define y desarrolla la Administración mediante políticas, procedimientos y tecnologías de la Información con el objetivo de alcanzar las metas y objetivos municipales; así como prevenir y administrar los riesgos, incluidos los de corrupción.

Las actividades de control se ejecutan en todos los niveles del Municipio, en las diferentes etapas de sus procesos y en el entorno tecnológico, y sirven como mecanismos para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos y prevenir la ocurrencia de actos contrarios a la integridad. Cada actividad de control que se aplique debe ser suficiente para evitar la materialización de los riesgos y minimizar el impacto de sus consecuencias.

En todos los niveles del Municipio existen responsabilidades en las actividades de control, debido a esto, es necesario que todos los servidores públicos conozcan cuáles son las tareas de control que deben ejecutar en su puesto, o área administrativa. Para la aplicación de



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

esta norma, el (la) Presidente (a) y la Administración, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

10. Diseñar actividades de control.- La Administración y las Dependencias deben de diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos municipales. En este sentido, es responsable de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos municipales, incluyendo los riesgos de corrupción:

11. Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en las TIC's.- La Administración y las Dependencias deben desarrollar actividades de control, que contribuyan a dar respuesta y reducir los riesgos identificados, basadas principalmente en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para apoyar el logro de metas y objetivos municipales.

12. Implementar Actividades de Control.- La Administración debe poner en operación políticas y procedimientos, las cuales deben estar documentadas y formalmente establecidas.

182

CUARTA: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

La información y comunicación son relevantes para el logro de los objetivos municipales.

Al respecto, la Administración y las Dependencias debe de establecer mecanismos que aseguren que la información relevante cuenta con los elementos de calidad suficientes y que los canales de comunicación tanto al interior como al exterior son efectivos.

La información que los servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno debe cubrir los requisitos establecidos por la Administración, con la exactitud apropiada, así como con la especificidad requerida del personal pertinente.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Los sistemas de información y comunicación, deben diseñarse e instrumentarse bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como con mecanismos de actualización permanente, difusión eficaz por medios electrónicos y en formatos susceptibles de aprovechamiento para su procesamiento que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos municipales con el uso eficiente de los recursos. La Administración y las Dependencias requieren tener acceso a información relevante y mecanismos de comunicación confiables, en relación con los eventos internos y externos que pueden afectar al Municipio.

Para la aplicación de esta norma, el (la) Presidente (a), la Administración y las Dependencias, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

13. Usar Información relevante y de calidad.- La Administración debe implementar los medios necesarios para que las Dependencias generen y utilicen información relevante, confiable y de calidad, que contribuyan al logro de las metas y objetivos municipales y den soporte al SCIM;

183

14. Comunicar Internamente.- La Administración es responsable de que las Dependencias establezcan mecanismos de comunicación interna apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, para difundir la información relevante y de calidad.

15. Comunicar Externamente.- La Administración es responsable de que las áreas o unidades administrativas establezcan mecanismos de comunicación externa apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, para difundir la información relevante.

QUINTA: SUPERVISIÓN.

Son las actividades establecidas y operadas por los responsables designados por el (la) Presidente (a) Municipal, con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno, mediante la supervisión y evaluación de su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión es responsabilidad de la Administración en cada uno de los procesos que realiza, y se puede apoyar, en los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano de Control y por otras



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

instancias fiscalizadoras, ya que proporcionan una supervisión adicional a nivel Municipio y área administrativa.

La supervisión contribuye a la optimización permanente del control interno y, por lo tanto, a la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como a la idoneidad y suficiencia de los controles implementados.

El SCIM debe mantenerse en un proceso de supervisión y mejora continua, con el propósito de asegurar que la insuficiencia, deficiencia o inexistencia detectadas en la supervisión, verificación y evaluación interna y/o por las diferentes instancias fiscalizadoras, se resuelva con oportunidad y diligencia, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a las acciones a realizar, debiendo identificar y atender la causa raíz de las mismas a efecto de evitar su recurrencia.

Para la aplicación de esta norma, el (la) Presidente (a) y la Administración, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

184

16. Realizar actividades de supervisión.- La Administración implementará actividades para la adecuada supervisión del control interno y la evaluación de sus resultados, por lo que deberá realizar una comparación del estado que guarda, contra el diseño establecido por la Administración; efectuar Autoevaluaciones y considerar las auditorías y evaluaciones del Órgano de Control y demás instancias fiscalizadoras, sobre el diseño y eficacia operativa del control interno, documentando sus resultados para identificar las deficiencias y cambios que son necesarios aplicar al control interno, derivado de modificaciones en el Municipio y su entorno.

17. Evaluar los problemas y corregir las deficiencias.- Todos los servidores públicos del Municipio deben comunicar las deficiencias y problemas de control interno tanto a los responsables de adoptar medidas correctivas, como al Titular y la Administración, a través de las líneas de reporte establecidas; la Administración es responsable de corregir las deficiencias de control interno detectadas, documentar las medidas correctivas implantadas y monitorear que las acciones pertinentes fueron llevadas a cabo oportunamente por los responsables. Las medidas correctivas se comunicarán al nivel de control apropiado del Municipio.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

TÍTULO TERCERO
SISTEMA DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I

Responsabilidades y Funciones en el Sistema de Control Interno Municipal

1.1 RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

El control interno es responsabilidad del (de la) Presidente (a) Municipal de Jocotitlán, quien lo implementa con apoyo de la Administración y del resto de las personas servidoras públicas, quienes deberán cumplir con las siguientes funciones:

185

1. GENÉRICAS:

Todas las personas servidoras públicas de la APM son responsables de:

- a) Conocer y llevar a cabo las acciones necesarias para lograr los objetivos y metas municipales;
- b) Identificar, establecer y mantener controles preventivos, correctivos y detectivos, en cada Dependencia Administrativa de acuerdo con sus funciones, así como participar en todas aquellas acciones que en materia de control interno se efectúen por el (la) Presidente (a) Municipal;
- c) Colaborar con la identificación de riesgos que pudiesen afectar el logro de los objetivos y metas del Ayuntamiento, así como los riesgos de corrupción, e identificar estrategias y acciones de control para mitigar su impacto y/o probabilidad de ocurrencia;
- d) Informar al superior jerárquico sobre las deficiencias relevantes, riesgos asociados y sus actualizaciones, identificadas en los procesos sustantivos y administrativos en los que participan y/o son responsables;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- e) Evaluar el SCIM verificando el cumplimiento de las NGCI, sus principios y elementos de control, así como proponer las acciones de mejora e implementarlas en las fechas y forma establecidas, en un proceso de mejora continua.

1.2 DEL (DE LA) PRESIDENTE (A) Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

- a) Determinar las metas y objetivos municipales como parte de la planeación estratégica, diseñando los indicadores que permitan identificar, analizar y evaluar sus avances y cumplimiento. En la definición de las metas y objetivos, se deberá considerar el mandato legal, su misión, visión y la contribución municipal para la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, los programas sectoriales, especiales y demás planes y programas, así como al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- b) Establecer y mantener un SCIM apropiado, eficaz, operando y actualizado conforme a las NGCI, sus principios y elementos de control; además de supervisar periódicamente su funcionamiento con el objetivo de fortalecerlo;
- c) Supervisar que la evaluación del SCIM se realice por lo menos una vez al año y se elabore un informe sobre el estado que guarda;
- d) Verificar que el control interno se evalúe en su diseño, implementación y eficacia operativa, así como se atiendan las deficiencias o áreas de oportunidad detectadas;
- e) Aprobar el Informe Anual, el PTCI y el PTAR para garantizar el oportuno cumplimiento de las acciones comprometidas por los responsables de su atención;
- f) Aprobar la metodología específica para la administración de riesgos.
- g) Instruir y supervisar que las Dependencias Administrativas, el (la) Coordinador (a) de Control Interno y el (la) Enlace de Administración de Riesgos inicien y concluyan el proceso de administración de riesgos

186



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

municipal, acorde con la metodología para la administración que se determine.

I.3 DEL (DE LA) COORDINADOR (A) DE CONTROL INTERNO:

En el Fortalecimiento del Sistema de Control Interno Municipal:

- a) Ser el canal de comunicación e interacción con la Administración pública municipal y la Contraloría Municipal, en la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del SCIM;
- b) Acordar con el (la) Presidente (a) Municipal las acciones para la implementación y operación del MICI;
- c) Determinar en conjunto con el (la) Presidente (a) Municipal los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) que serán sujetos de la evaluación del SCIM;
- d) Coordinar la aplicación de la evaluación del SCIM en los procesos prioritarios de la Administración pública municipal;
- e) Revisar con el (la) Enlace del SCIM y presentar para aprobación del (de la) Presidente (a) Municipal el Informe Anual, el PTCl original y actualizado, y el RAT del PTCl;
- f) Aprobar las actualizaciones del PTCl, que sean propuestas y justificadas por los responsables de las acciones comprometidas, informando al COCODEM a través del RAT correspondiente.

187

En la Administración de Riesgos:

- a) Acordar con el (la) Presidente (a) Municipal la metodología de administración de riesgos específica, los objetivos municipales a los que se deberá alinear el proceso y los riesgos municipales que fueron identificados, incluyendo los de corrupción, en su caso; así como comunicar los resultados a las Dependencias Administrativas, por conducto del (de la) Enlace de Administración de Riesgos en forma previa al inicio del proceso de administración de riesgos;
- b) Comprobar que la metodología para la administración de riesgos se establezca y difunda formalmente en todas sus Dependencias



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Administrativas y se constituya como proceso sistemático y herramienta de gestión.

- c) Convocar a los titulares de todas las Dependencias Administrativas, el (la) Titular de la Contraloría Municipal y el (la) Enlace de Administración de Riesgos, para integrar el Grupo de Trabajo que definirá la Matriz, el Mapa y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, para la autorización del (de la) Presidente (a) Municipal, así como el cronograma de acciones que serán desarrolladas para tal efecto;
- d) Coordinar y supervisar que el proceso de administración de riesgos se implemente en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos, y ser el canal de comunicación e interacción con el (la) Presidente (a) Municipal y el (la) Enlace de Administración de Riesgos;
- e) Revisar los proyectos de Matriz y Mapa de Administración de Riesgos y el PTAR, conjuntamente con el (la) Enlace de Administración de Riesgos;
- f) Revisar el RAT del PTAR y el RAC;
- g) Presentar anualmente para firma al (a la) Presidente (a) Municipal y el (la) Enlace de Administración de Riesgos, la Matriz y Mapa de Administración de Riesgos, el PTAR y el RAC;
- h) Difundir la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR Municipales, e instruir la implementación del PTAR a los responsables de las acciones de control comprometidas;
- i) Comunicar al (el) Enlace de Administración de Riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización a la Matriz de Administración de Riesgos, al Mapa de Riesgos y al PTAR Municipales determinados en el Comité.
- j) Aprobar las actualizaciones del PTAR, que sean que propuestas y justificadas por los responsables de las acciones comprometidas, informando al COCODEM a través del RAT correspondiente.

188

En el Comité de Control y Desempeño Municipal:

- a) Determinar, conjuntamente con la Presidencia y el (la) Vocal Ejecutivo, los asuntos a tratar en las sesiones del Comité y reflejarlos en la Orden del Día;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

así como, la participación de los responsables de las áreas competentes de la APM;

- b) Revisar y validar que la información municipal sea suficiente, relevante y competente, e instruir al Enlace del Comité sobre la conformación de la carpeta electrónica, en los 10 días hábiles previos a la celebración de la sesión.
- c) Solicitar al (a la) Enlace del COCODEM que integre la carpeta electrónica con la evidencia documental de las acciones implementadas por las Dependencias Administrativas, a más tardar 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

1.4 DEL (DE LA) ENLACE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL:

- a) Ser el canal de comunicación e interacción entre el (la) Coordinador (a) de Control Interno y las Dependencias Administrativas;
- b) Auxiliar al Coordinador (a) de Control Interno en la aplicación la evaluación del SCIM;
- c) Revisar con los responsables de las Dependencias Administrativas la propuesta de acciones de mejora que serán incorporadas al PTCI para atender la inexistencia o insuficiencia en la implementación de las NGCI, sus principios y elementos de control interno;
- d) Elaborar el proyecto del Informe Anual y del PTCI para revisión del (de la) Coordinador (a) de Control Interno;
- e) Elaborar la propuesta de actualización del PTCI para revisión del (de la) Coordinador (a) de Control Interno;
- f) Integrar información para la elaboración del proyecto de RAT del cumplimiento del PTCI y presentarlo al (a la) Coordinador (a) de Control Interno.

189

1.5 DEL (DE LA) ENLACE DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- a) Ser el canal de comunicación e interacción con el (a la) Coordinador (a) de Control Interno y las direcciones administrativas responsables de la administración de riesgos;
- b) Informar y orientar a las Dependencias Administrativas sobre el establecimiento de la metodología de administración de riesgos determinada por la Administración pública municipal, las acciones para su aplicación y los objetivos municipales a los que se deberá alinear dicho proceso, para que documenten la Matriz de Administración de Riesgos;
- c) Revisar y analizar la información proporcionada por las Dependencias Administrativas en forma integral, a efecto de elaborar y presentar al (a la) Coordinador (a) de Control Interno los proyectos municipales la Matriz, Mapa y PTAR; el RAT del PTAR y el RAC.
- d) Resguardar los documentos señalados en el inciso anterior que hayan sido firmados y sus respectivas actualizaciones;
- e) Dar seguimiento permanente al PTAR y actualizar el RAT;
- f) Agregar en la Matriz de Administración de Riesgos, el PTAR y el Mapa de Riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización, identificada por las personas servidoras públicas de la Administración pública municipal, así como los determinados por el Comité.

190

1.6 DEL (DE LA) ENLACE DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO MUNICIPAL:

- a) Ser el canal de comunicación e interacción entre el (la) Coordinador (a) de Control Interno y las Dependencias Administrativas;
- b) Solicitar a las Dependencias Administrativas la información suficiente, relevante y competente para la integración de la carpeta electrónica con 10 días hábiles de anticipación a la celebración del Comité;
- c) Remitir al (a la) Coordinador (a) de Control Interno la información municipal consolidada para su revisión y validación;
- d) Integrar y capturar la carpeta electrónica para su consulta por los convocados, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- e) Llevar el registro de los acuerdos del COCODEM y dar seguimiento a su cumplimiento.

1.7 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:

En la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Municipal:

- a) Asesorar y apoyar a la Administración pública municipal de forma permanente en el mantenimiento y fortalecimiento del SCIM;

En la Administración de Riesgos:

- a) Apoyar a la Administración pública municipal de forma permanente, en las recomendaciones formuladas sobre el proceso de administración de riesgos;
- b) Promover que las acciones de control que se comprometan en el PTAR, se orienten a: evitar, reducir, asumir, transferir o compartir los riesgos;
- c) Emitir opiniones no vinculantes, a través de su participación en los grupos de trabajo que para tal efecto constituya el (la) Enlace de Administración de Riesgos; y
- d) Evaluar el Reporte de Avances Trimestral del PTAR.

191

En el Comité:

- a) Participar como Vocal Ejecutivo, en apego a lo establecido en los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Control Interno y Desempeño Municipal.

CAPÍTULO II

Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno

Sección I

Evaluación del Sistema de Control Interno Municipal.

1.1 DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Gaceta Municipal

29 de febrero de 2024



**PUEBLO
CON
ENCANTO**
JOCOTITLÁN

39/2024



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En la Administración pública municipal de Jocotitlán el SCIM deberá evaluarse, en el mes de noviembre de cada ejercicio, por las personas servidoras públicas responsables de las Dependencias Administrativas y procesos sustantivos y demás personas servidoras públicas de todos los niveles que cuenten con la capacidad técnica, experiencia y conocimiento de la APM, así como de los rubros a evaluar dentro del ámbito de su competencia, identificando y conservando la evidencia documental y/o electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de las cinco NGCI, sus 17 Principios y elementos de control interno dictados en los presentes lineamientos, así como de tenerla a disposición de las instancias fiscalizadoras que la soliciten, para lo cual se realizará tomando como referencia la Cédula para la Integración de Resultados de la Evaluación del Control Interno en la Administración pública municipal - Resultados de la Evaluación del Sistema de Control Interno del Modelo de Evaluación del Control interno en la Administración pública municipal, publicado por la Auditoría Superior de la Federación en 2014 en el Estudio Núm. 1212.

Para llevar a cabo el ejercicio de evaluación del estado que guarda el SCIM, la Administración pública municipal deberá:

192

- I. Determinar los procesos prioritarios que serán objeto del ejercicio;
- II. Validar la existencia de los controles y, en su caso, monitorear la efectividad de los mismos;
- III. Identificar las deficiencias de control y comunicar a las Dependencias Administrativas responsables de su atención, y
- IV. Establecer las acciones de mejora correspondientes para su atención en el PTCI.

La Administración pública municipal determinará los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) para la evaluación del SCIM.

La determinación de los procesos deberá ser formalizada por escrito por el (la) Presidente (a) Municipal y el (la) Coordinador (a) de Control Interno, y formará parte de la evidencia documental que integra la evaluación del SCIM.

Para evaluar el SCIM, se deberá verificar la existencia y operación de los elementos de control a nivel municipal, así como los procesos prioritarios (sustantivos o administrativos)



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

determinados por el (la) Coordinador (a) de Control Interno y el (la) Presidente (a) Municipal, a fin de conocer el estado que guarda su SCIM.

Dentro de los procesos administrativos deberán considerarse necesariamente los procesos de adquisición de bienes y servicios, de contratación de obra pública, del otorgamiento de licencias y permisos que otorga la Administración pública municipal.

El (la) Coordinador (a) de Control Interno deberá elaborar y remitir, en el último día hábil del mes de diciembre de cada año, a la Contraloría Municipal la Cédula de Evaluación del SCIM, en el que se ob

serve el resultado de la evaluación por elemento de control, NGCI y del resultado municipal.

El (la) Coordinador (a) de Control Interno deberá implementar acciones concretas para que las personas servidoras públicas responsables de la existencia y operación de los elementos de control de la Administración pública municipal, apliquen la evaluación con objeto de verificar la existencia y suficiencia de los elementos de control, y que cuando se identifiquen debilidades de control interno o áreas de oportunidad que permitan fortalecer el SCIM, se establezcan y comprometan acciones de mejora en el PTCI.

193

Sección II.

Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Municipal.

2.1 DE SU PRESENTACIÓN

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de la evaluación, el (la) Presidente (a) Municipal presentará con su firma autógrafa un Informe Anual al (a la) Titular de la Contraloría Municipal.

2.2 DE LOS APARTADOS QUE LO INTEGRAN

El Informe Anual no deberá exceder de tres cuartillas y se integrará con los siguientes apartados:

1. Aspectos relevantes derivados de la evaluación del SCIM:

- a) Porcentaje de cumplimiento general de los elementos de control y por norma general de control interno;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- b) Elementos de control con evidencia documental y/o electrónica, suficiente para acreditar su existencia y operación, por norma general de control interno;
 - c) Elementos de control con evidencia documental y/o electrónica, inexistente o insuficiente para acreditar su implementación, por norma general de control interno, y
 - d) Debilidades o áreas de oportunidad en el SCIM;
2. Resultados relevantes alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el año inmediato anterior en relación con los esperados, indicando en su caso, las causas por las cuales no se cumplió en tiempo y forma la totalidad de las acciones de mejora propuestas en el PTCI del ejercicio inmediato anterior.
3. Compromiso de cumplir en tiempo y forma las acciones de mejora que conforman el PTCI.

La evaluación del SCIM y el PTCI del ejercicio en curso deberán anexarse al Informe Anual y formarán parte integrante del mismo, ambos documentos se incorporarán en carpeta electrónica para resguardo del (de la) Enlace del SCIM.

194

Sección III.

Integración y seguimiento del Programa de Trabajo de Control Interno.

3.1 INTEGRACIÓN DEL PTCI Y ACCIONES DE MEJORA.

El PTCI deberá contener las acciones de mejora determinadas para fortalecer los elementos de control de cada NGCI, identificados con inexistencias o insuficiencias en el SCIM, las cuales pueden representar debilidades de control interno o áreas de oportunidad para diseñar nuevos controles o reforzar los existentes, también deberá incluir la fecha de inicio y término de la acción de mejora, la Dependencia Administrativa y el responsable de su implementación, así como los medios de verificación. El PTCI deberá contar con la firma de autorización del (de la) Presidente (a) Municipal, de revisión del (de la) Coordinador (a) de Control Interno y de elaboración del (de la) Enlace del SCIM y presentarse para aprobación del COCODEM en su primera sesión ordinaria.

Las acciones de mejora deberán concluirse a más tardar el último día hábil de cada año, en caso contrario, se documentarán y presentarán en el COCODEM las justificaciones



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

correspondientes, así como considerar los aspectos no atendidos en la siguiente evaluación del SCIM y determinar las nuevas acciones de mejora que serán integradas al PTCI.

La evidencia documental y/o electrónica suficiente que acredite la implementación de las acciones de mejora y/o avances reportados sobre el cumplimiento del PTCI, deberá ser resguardada por las personas servidoras públicas responsables de su implementación y estará a disposición de la Contraloría Municipal.

3.2 ACTUALIZACIÓN DEL PTCI.

El PTCI podrá ser actualizado con motivo de las recomendaciones formuladas por la persona Titular de la Contraloría Municipal y el (la) Coordinador (a) de Control Interno, derivadas de la evaluación al Informe Anual y al PTCI original al identificarse áreas de oportunidad adicionales o que tiendan a fortalecer las acciones de mejora determinadas por la Administración pública municipal. El PTCI actualizado y debidamente firmado deberá presentarse a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Comité para su conocimiento y posterior seguimiento.

195

3.3 REPORTE DE AVANCES TRIMESTRAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO.

1. El seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora del PTCI deberá realizarse periódicamente por el (la) Coordinador (a) de Control Interno para informar trimestralmente al (a la) Presidente (a) Municipal el resultado, a través del RAT, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Resumen cuantitativo de las acciones de mejora comprometidas, indicando el total de las concluidas y el porcentaje de cumplimiento que representan, el total de las que se encuentran en proceso y porcentaje de avance de cada una de ellas, así como las pendientes sin avance;
- b) En su caso, la descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones de mejora reportadas en proceso y propuestas de solución;
- c) Conclusión general sobre el avance global en la atención de las acciones de mejora comprometidas y respecto a las concluidas su contribución como valor agregado para corregir debilidades o insuficiencias de control interno o fortalecer el Sistema de Control Interno; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- d) Firma del (de la) Coordinador (a) de Control Interno y del (de la) Enlace del SCIM.

2. El (la) Coordinador (a) de Control Interno deberá presentar dicho reporte:

- a) Al (a la) Titular de la Contraloría Municipal, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, para que esa instancia pueda emitir su informe de evaluación.

3.4 INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL AL REPORTE DE AVANCES TRIMESTRAL DEL PTCI.

El (la) Titular de la Contraloría Municipal realizará la evaluación del RAT del PTCI y elaborará el Informe de Evaluación de cada uno de los aspectos contenidos en dicho reporte, el cual presentará:

- a) A él (la) Presidente (a) Municipal y al (a la) Coordinador (a) de Control Interno, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción del reporte de avance trimestral del PTCI; y
- b) Al Comité en las sesiones ordinarias posteriores al cierre de cada trimestre.

196

3.5 DE SU CONTENIDO Y CRITERIOS PARA SU ELABORACIÓN.

El Contralor Municipal determinará los métodos que habrá de seguir para realizar la evaluación, revisar el diseño y la operación de los controles establecidos, lo que le permitira obtener información sobre el estado que guarda la administración municipal.

El Informe de Resultados de la evaluación del (de la) Titular de la Contraloría Municipal deberá contener su opinión sobre los siguientes aspectos:

- a) La evaluación aplicada por la Administración pública municipal en los procesos prioritarios seleccionados, determinando la existencia de criterios o elementos específicos que justifiquen la elección de dichos procesos;
- b) La evidencia documental y/o electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de los elementos de control evaluados a nivel municipal, así como en cada uno de los procesos prioritarios seleccionados;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- c) La congruencia de las acciones de mejora integradas al PTCI con los elementos de control evaluados y si aportan indicios suficientes para desprender que en lo general o en lo específico podrán contribuir a corregir debilidades o insuficiencias de control interno y/o atender áreas de oportunidad para fortalecer el SCIM; y
- d) Conclusiones y recomendaciones.

Las personas servidoras públicas responsables de las Dependencias Administrativas y procesos de la Administración pública municipal deberán atender, en todo momento, los requerimientos de información que les formule la Contraloría Municipal, en cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que le otorgan a éste las presentes Disposiciones.

TÍTULO CUARTO **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

CAPÍTULO I **Proceso de Administración de Riesgos**

197

1.1 DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La administración de riesgos genera información suficiente y confiable para dar respuesta a eventos inesperados que afecten el cumplimiento de los objetivos y metas, cuya finalidad son las siguientes:

- I. Aprender de manera dinámica de los procesos municipales;
- II. Establecer una base confiable y ordenada para la toma de decisiones coyunturales, mejorando las decisiones de respuesta al riesgo;
- III. Aprovechar las oportunidades del entorno ante coyunturas;
- IV. Fortalecer la imagen, reputación y sustentabilidad de la Administración pública municipal;
- V. Generar de mejora continua como un proceso sistémico, y
- VI. Propiciar un ambiente de trabajo de confianza, transparencia, ética e integridad, que minimice los actos susceptibles de corrupción.

1.2 DEL EJERCICIO DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

El ejercicio para la identificación de riesgos se llevará a cabo en los siguientes niveles:

- I. Estratégico. Se refiere a los riesgos que pudieran comprometer la misión, visión, objetivos y metas municipales estratégicas de la Administración pública municipal y su sostenibilidad.
- II. Directivo o de proceso. Se refiere a los riesgos que pudieran impedir que los procesos, programas y proyectos del municipio cumplan los objetivos y metas para los cuales fueron diseñados.
- III. Operativo. Se refiere a los riesgos que repercuten en la eficacia de las tareas y acciones realizadas por los responsables de su ejecución.

1.3 INICIO DEL PROCESO.

El proceso de administración de riesgos iniciará el tercer trimestre de cada año. El (la) Coordinador (a) de Control Interno con el apoyo del (de la) Enlace de Administración de Riesgos establecerán un grupo de trabajo en el que participen los (las) titulares de las Dependencias Administrativas de la Administración pública municipal, personas servidoras públicas de cualquier nivel con conocimiento y experiencia, y el (la) Titular de la Contraloría Municipal, con el objeto de integrar la Matriz y el PTAR; elaborando para ello un cronograma que especifique las actividades a realizar, designación de responsables y fechas compromiso para la entrega de productos, mismo que deberá ser formalizado por los integrantes del grupo de trabajo y se deberá dejar constancia de ellos.

198

Para llevar a cabo el ejercicio de identificación de riesgos, la Administración pública municipal deberá:

- I. Definir claramente la misión, visión, objetivos y metas municipales, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y, en su caso, a los programas municipales y estratégicos;
- II. Asegurar que los objetivos y metas sean lo suficientemente específicos, medibles, realizables y establecidos en un periodo de tiempo determinado, con indicadores cualitativos o cuantitativos que permitan evaluar su cumplimiento;
- III. Contar con un catálogo de procesos de las actividades sustantivas y de apoyo de la administración pública, y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Determinar los procesos que serán objeto del ejercicio de identificación de riesgos.

Las actividades 1 y 2 se refiere a la identificación de riesgos a nivel estratégico, mientras que las actividades 3 y 4 a la identificación de riesgos a nivel directivo o de proceso.

1.4 FORMALIZACIÓN Y ETAPAS DE LA METODOLOGÍA.

La metodología general de administración de riesgos deberá tomarse como base para la metodología específica que aplique la Administración pública municipal, misma que deberá estar debidamente autorizada y formalizada por escrito por los integrantes del COCODEM y documentada su aplicación en una Matriz de Administración de Riesgos.

El ejercicio de identificación de riesgos deberá considerar al menos las siguientes etapas:

- I. Comunicación y consulta;
- II. Contexto;
- III. Evaluación de riesgos;
- IV. Evaluación de controles;
- V. Evaluación de riesgos respecto a controles;
- VI. Elaboración del Mapa de riesgos; y
- VII. Definición de estrategias y acciones de control para responder a los riesgos.

199

1.5 DE LOS RIESGOS DE CORRUPCIÓN.

Los riesgos de corrupción se considerarán de impacto grave, ya que la materialización de este tipo de riesgos es inaceptable e intolerable, en tanto que lesionan la imagen, confianza, credibilidad y transparencia de la Administración pública municipal, afectando los recursos públicos y el cumplimiento de las funciones de administración.

Para la identificación de los riesgos de corrupción se podrá aplicar la Metodología General para la Administración de Riesgos (Anexo I) del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 18 de junio de 2021, tomando en cuenta en las etapas que se enlistan los siguientes aspectos:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

1. COMUNICACIÓN Y CONSULTA.

Para la identificación de los riesgos de corrupción, la Administración pública municipal deberá considerar los procesos financieros, presupuestales, de adquisición de servicios, contratación de obras públicas, de información y documentación, investigación y sanción, así como los **trámites y servicios** internos y externos.

2. CONTEXTO.

Para el caso de los riesgos de corrupción, las causas se establecerán a partir de la identificación de los factores internos y externos que pueden influir en los procesos y procedimientos que generan una mayor vulnerabilidad frente a riesgos de corrupción.

3. EVALUACIÓN DE RIESGOS RESPECTO A CONTROLES.

Tratándose de los riesgos de corrupción no se tendrán en cuenta la clasificación y los tipos de riesgos establecidas en el inciso g) de la etapa de Evaluación de Riesgos de la Metodología General para la Administración de Riesgos (ANEXO I), debido a que serán de impacto grave, ya que la materialización de este tipo de riesgos es inaceptable e intolerable, en tanto que lesionan la imagen, confianza, credibilidad y transparencia de la Administración pública municipal, afectando los recursos públicos y el cumplimiento de las funciones de administración.

200

Algunas de las herramientas técnicas que se podrán utilizar de manera complementaria en la identificación de los riesgos de corrupción son la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Ética emitido por la Administración pública municipal y el Código de Conducta.

CAPÍTULO II

Seguimiento de la Administración de Riesgos

2.1 INTEGRACIÓN DEL PTAR Y ACCIONES DE CONTROL.

El PTAR deberá contener las acciones de control determinadas para la administración de los riesgos municipales, también deberá incluir la fecha de inicio y término de la acción de control, la unidad administrativa y la persona responsable de su implementación, así como los medios de verificación.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Las acciones de control deberán concluirse a más tardar el último día hábil de cada año, en caso contrario, se documentarán y presentarán en el COCODEM las justificaciones correspondientes.

La evidencia documental y/o electrónica suficiente que acredite la implementación de las acciones de control y/o avances reportados sobre el cumplimiento del PTAR, deberá ser resguardada por las personas servidoras públicas responsables de su implementación y estará a disposición de las instancias fiscalizadoras.

El PTAR deberá contar con la firma de autorización del (de la) Presidente (a) Municipal, de revisión del (la) Coordinador (a) de Control Interno y de elaboración del (de la) Enlace de Administración de Riesgos, y presentarse para aprobación del COCODEM en su primera sesión ordinaria, y también deberá incluir:

- Los riesgos;
- Los factores de riesgo;
- Las estrategias para administrar los riesgos, y
- Las acciones de control registradas en la Matriz de Administración de Riesgos, las cuales deberán identificar:
 - Unidad administrativa;
 - Persona responsable de su implementación;
 - Las fechas de inicio y término, y
 - Medios de verificación.

201

2.2 REPORTE DE AVANCES TRIMESTRAL DEL PTAR.

1. El seguimiento al cumplimiento de las acciones de control del PTAR deberá realizarse a través del Reporte de Avances Trimestral, que será elaborado por el (la) Coordinador (a) de Control Interno y el (la) Enlace de Administración de Riesgos, en los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, para informar al (a la) Presidente (a) Municipal y al (a la) Titular de la Contraloría Municipal el resultado a través del RAT del PTAR, el cual deberá contener:

- a) Resumen cuantitativo de las acciones de control comprometidas, indicando el total de las concluidas y el porcentaje de cumplimiento que representan, el total de las que se encuentran en proceso y el porcentaje de avance de cada una de ellas, así como las pendientes sin avance;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- b) En su caso, la descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones de control reportadas en proceso y propuestas de solución para consideración del Comité;
- c) Conclusión general sobre el avance global en la atención de las acciones de control comprometidas y respecto a las concluidas su contribución como valor agregado para evitar que se materialicen los riesgos, indicando sus efectos en el Sistema de Control Interno y en el cumplimiento de metas y objetivos; y
- d) Firmas del (la) Coordinador (a) de Control Interno y del (de la) Enlace de Administración de Riesgos.

2. El (la) Coordinador (a) de Control Interno deberá presentar el Reporte de Avances Trimestral del PTAR:

- a) Al (a la) Titular de la Contraloría Municipal, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre para fines del informe de evaluación; y
- b) Al Comité, en la sesión ordinaria posterior al cierre de cada trimestre. El primer RAT se presentará en la segunda sesión ordinaria, y así sucesivamente.

202

2.3 EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL PTAR.

La evidencia documental y/o electrónica que acredite la implementación y avances reportados, será resguardada por las personas servidoras públicas responsables de las acciones de control comprometidas en el PTAR municipal y deberá ponerse a disposición de la Contraloría Municipal y demás instancias fiscalizadoras, a través del (de la) Enlace de Administración de Riesgos.

2.4 INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL AL REPORTE DE AVANCES TRIMESTRAL DEL PTAR.

El (la) Titular de la Contraloría Municipal presentará en las sesiones ordinarias inmediatas al cierre de cada trimestre del Comité de Control y Desempeño Municipal, un informe de evaluación del Reporte de Avances Trimestral del PTAR, el cual contendrá sus observaciones y sugerencias para dar cumplimiento a dicho programa.

2.5 DEL REPORTE ANUAL DE COMPORTAMIENTO DE LOS RIESGOS.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Al cierre del ejercicio, el (la) Coordinador (a) de Control Interno y el (la) Enlace de Administración de Riesgos integrarán un Reporte Anual del Comportamiento de Riesgos, con relación a los determinados en la Matriz de Administración de Riesgos y el PTAR del año inmediato anterior, el cual será enviado al (a la) Presidente (a) y a la Contraloría Municipal y presentado en la primera sesión de COCODEM del siguiente año.

El reporte contendrá al menos lo siguiente:

- ✓ Riesgos con cambios en la valoración final de probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, los modificados en su conceptualización y los nuevos riesgos;
- ✓ Comparativo del total de riesgos por cuadrante;
- ✓ Variación del total de riesgos y por cuadrante; y
- ✓ Conclusiones sobre los resultados alcanzados en relación con los esperados, tanto cuantitativos como cualitativos de la Administración de riesgos.

TÍTULO QUINTO

203

COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO Del Comité

- I. **El Comité.** Es el órgano que gobierna el SCIM, que coordina la administración de riesgos municipales y da seguimiento al cumplimiento del PTCI y del PTAR.
- II. **El COCODEM.** Tiene la finalidad de guiar a las Dependencias Administrativas al cumplimiento de los objetivos y metas con una seguridad razonable.
- III. **OBJETIVOS DEL COMITÉ.** El (la) Presidente (a) Municipal instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Municipal, el cual tendrá los siguientes objetivos:
 - a. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos municipales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
 - b. Contribuir a la administración de riesgos con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el PTAR, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- c. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- d. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos municipales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- e. Impulsar el establecimiento y actualización del SCIM, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el PTCI y acciones de control del PTAR;
- f. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de las distintas instancias fiscalizadoras, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- g. Revisar el cumplimiento del plan de Desarrollo Municipal;

204

Agregar valor a la gestión municipal, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten.

IV. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El COCODEM de la Administración pública municipal de Jocotitlán se integrará y operará conforme a lo señalado en los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Control Interno y Desempeño Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

I. INTERPRETACIÓN

La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Contraloría Municipal.

II. REVISIÓN



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Los Lineamientos a que se refiere el presente Acuerdo deberán revisarse periódicamente por el Comité para efectos de su actualización en caso de resultar procedente.

III. ASESORÍA Y APOYO

La Contraloría Municipal de la Administración pública municipalde Jocotitlán, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y otorgará la asesoría y apoyo que corresponda a los (las) titulares y demás personas servidoras públicas de la Administración pública municipal para mantener un SCIM en operación, actualizado y en un proceso de mejora continua, para el fortalecimiento municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– Los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición general de igual o menor jerarquía que se opongana a los presentes lineamientos.

CUARTO.- Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que realice la difusión de los presentes Lineamientos, para que, en razón de su auto convencimiento y libre voluntad, den cumplimiento al mismo.

QUINTO.- Cúmplase.

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a la áreas correspondientes para el cumplimiento al presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

205

FE DE ERRATAS

DICE	DEBE DECIR
------	------------





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

<p>Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:</p> <p>I. CIUDAD: JOCOTITLÁN</p> <p>Barrios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enguindo; 2. El Progreso; 3. La Tenería; 4. La Cruz; 5. San Joaquín; 6. Santa Clara; 7. Guadalupe; 8. La Venta; 9. Buenavista; 10. San Jacinto; 11. Los Javieres; 12. Pasteje; y 13. Casa Blanca. 	<p>Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:</p> <p>I. CIUDAD: JOCOTITLÁN</p> <p>Barrios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. San Juan; 2. Santo Domingo; 3. San Agustín; 4. Las Fuentes; 5. Enguindo; 6. El Progreso; 7. La Tenería; 8. La Cruz; 9. San Joaquín; 10. Santa Clara; 11. Guadalupe; 12. La Venta; 13. Buenavista; 14. San Jacinto; 15. Los Javieres; 16. Pasteje; y 17. Casa Blanca.
---	--

206

Que derivado de la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO MUNICIPAL

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO MUNICIPAL





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

El Comité es el órgano que gobierna el Sistema de Control Interno Municipal, coordina la administración de riesgos municipal y da seguimiento el cumplimiento del Programa de Trabajo de Control Interno y del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos. El Comité de Control y Desempeño Municipal (COCODEM) tiene la finalidad de guiar a la Administración pública municipal de Jocotitlán al cumplimiento de los objetivos y metas con una seguridad razonable.

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **APM:** Administración pública municipal;
- II. **Comité y/o COCODEM:** El Comité de Control y Desempeño Municipal;
- III. **Matriz de Indicadores para Resultados y/o MIR:** Es una herramienta que permite alinear los objetivos de los programas y las políticas públicas, con los objetivos estratégicos de la APM, los cuales a su vez deben ser congruentes con los objetivos estratégicos del Plan Municipal de desarrollo;
- IV. **PTAR:** El Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- V. **PTCI:** El Programa de Trabajo de Control Interno;
- VI. **Sistema de Control Interno Municipal y/o SCIM:** El conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica en la Administración pública municipal a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para proporcionar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus metas y objetivos en un ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley.

207

1. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

1.1 ATRIBUCIONES.

El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Orden del Día;
- II. Aprobar acuerdos para fortalecer el SCIM, particularmente con respecto a:
 - a) El Informe Anual;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- b) El cumplimiento en tiempo y forma de las acciones de mejora del PTCI, así como su reprogramación o replanteamiento;
 - c) Las recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados del (de la) Titular de la Contraloría Municipal derivado de la evaluación del Informe Anual, y
 - d) Atención en tiempo y forma de las recomendaciones y observaciones de instancias de fiscalización y vigilancia;
- III. Aprobar acuerdos y, en su caso, formular recomendaciones para fortalecer la Administración de Riesgos, derivados de:
- a) La revisión del PTAR, la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos, así como de sus actualizaciones;
 - b) El RAT del PTAR;
 - c) El análisis del resultado anual del comportamiento de los riesgos, y
 - d) La recurrencia de las observaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas por la Contraloría Municipal o por otras instancias externas de fiscalización.
- IV. Aprobar acuerdos para fortalecer el desempeño municipal, particularmente con respecto a:
- a) El análisis del cumplimiento de los programas presupuestarios y comportamiento financiero;
 - b) La evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de los programas sectoriales, municipales y/o especiales y de sus indicadores relacionados, y
 - c) La revisión del cumplimiento de los programas, mediante el análisis del avance en el logro de los indicadores relacionados a los mismos.
- V. Aprobar acuerdos para atender las debilidades de control detectadas, derivado del resultado de denuncias, inconformidades, procedimientos administrativos de responsabilidad, observaciones de instancias fiscalizadoras y de las sugerencias formuladas por el Comité de Ética y Conducta del Gobierno Municipal de Jocotitlán, por conductas contrarias a este Código.
- VI. Tomar conocimiento del reporte del análisis del desempeño municipal, que elabore el (la) Titular de la Contraloría Municipal, así como de la MIR de los programas presupuestarios responsabilidad del municipio, aprobados para el ejercicio fiscal de que se trate, estableciendo los acuerdos que procedan;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

VII. Proponer a la Contraloría Municipal acciones transversales para la administración de riesgos, controles, actividades de control, proyectos, mejores prácticas y mecanismos en favor de la ética e integridad;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones aprobados e impulsar su cumplimiento en tiempo y forma;

IX. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;

X. Ratificar las actas de las sesiones; y

XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

2. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

2.1 INTEGRACIÓN.

La Administración Pública de Jocotitlán constituirá un Comité, que será encabezado por el (la) Presidente (a) Municipal y el (la) Titular de la Contraloría Municipal, el cual se integrará con los siguientes integrantes propietarios que tendrán voz y voto:

209

- a) **Presidente:** El (la) Presidente (a) Municipal de Jocotitlán.
- b) **Vocal Ejecutivo:** El (la) Titular de la Contraloría Municipal.
- c) **Coordinador de Control Interno Municipal:** Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- d) **Enlace del Sistema de Control Interno Municipal:** Titular de la Unidad de Administración.
- e) **Enlace de Administración de Riesgos:** Titular de la Tesorería Municipal.
- f) **Enlace del Comité de Control y Desempeño Municipal de Jocotitlán:** Titular de Comunicación Social.
- g) **Vocales:** Son las personas servidoras públicas titulares de las Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas.

1).- En las Dependencias

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Dirección de Obras Públicas;
- c) Dirección de Servicios Públicos;
- d) Dirección de Seguridad Pública Municipal;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

2).- En las Coodinaciones y las Unidades Administrativas

- a) Titular de la Coordinación Jurídica;
- b) Titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- c) Titular de la Unidad de Transparencia.

h).- Invitados Permanentes: Son las personas servidoras públicas titulares de los Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Organo Autónomo del municipio de Jocotitlán.

1).- En los Organismos Descentralizados

- a) Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;
- b) Titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán;
- c) Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.

210

2).- En los Organismos Desconcentrados

- a) Titular del Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán; e
- b) Titular del Instituto Municipal de las Mujeres;

3).- Organo Autónomo

- a).- Titular de la Defensoria Municipal de Derechos Humanos

i).- Invitados: Todas aquellas personas titulares de las Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas y personas que se vinculen o se relacionen con temas en materia de control interno y desempeño municipal; pudiendo ser:

1.- En las Direcciones

- a) Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- b) Dirección de Desarrollo Urbano;
- c) Dirección de Ecología;
- d) Dirección de Desarrollo Social;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- e) Dirección de Educación, Cultura y Salud;
- f) Dirección del Campo;
- g) Dirección de Turismo; y
- h) Dirección de Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana.

2.- En las Coordinaciones y Unidades Administrativas

- a) * Oficialía Mediadora – Conciliadora ;
- b) * Oficialía Calificadora 1er. Turno;
- c) * Oficialía Calificadora 2do. Turno;
- d) Coodinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- e) Secretaría Particular de Presidencia;
- f) Secretaría Técnica;
- g) Coordinación Municipal de Gobernación;
- h) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- i) Unidad de Gobierno Digital; y
- j) Unidad de Catastro;

211

***Para el caso de estas áreas, y dando cumplimiento a la norma, en razón de su funcionamiento y cambio de nombre, estas se sujetaran a lo establecido en los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, toda vez que en el municipio de Jocotitlán están en proceso las adecuaciones normativas; así como los espacios físicos para su funcionamiento.**

2.2 FUNCIONES:

A).- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS.

Correspondera a cualquiera de los integrantes propietarios del Comité:

- I. Proponer asuntos específicos a tratar en el orden del día del Comité;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos del Comité;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. Proponer la celebración de las sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia, urgencia y/o atención de asuntos específicos que sean atribución del Comité;
- IV. Proponer la participación de invitados externos a la APM;
- V. Proponer áreas de oportunidad par mejorar el funcionamiento del Comité;
- VI. Analizar la carpeta electrónica de la Sesión, emitir comentarios al respecto a la misma y proponer acuerdos;
- VII. Presentar riesgos de atención inmediata y/o de corrupción no reflejados en la matriz de administración de riesgos municipal, por escrito.

B).- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES SUPLENTE.

La Presidencia del COCODEM, sólo podrá ser sustituido, en su ausencia por el (la) Coordinador (a) de Control Interno. Los demás integrantes propietarios podrán nombrar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos. Por excepción, las suplencias de los (las) Vocales se podrán realizar por el personal que, por su estructura, tenga capacidad para tomar decisiones y firmar acuerdos, facultado mediante oficio.

212

Para fungir como suplentes, las personas servidoras públicas deberán contar con acreditación por escrito del integrante propietario dirigida al (la) Vocal Ejecutivo (a), de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

2.2.3 FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ.

La Presidencia del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar en conjunto con el (la) Coordinador (a) de Control Interno y del (la) Vocal Ejecutivo (a), los asuntos del Orden del Día a tratar en las sesiones, considerando las propuestas de los (las) Vocales y, cuando corresponda, la participación de los responsables de las áreas competentes de la APM;
- II. Declarar el quórum legal y presidir las sesiones;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. Poner a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día y las propuestas de acuerdos para su aprobación;
- IV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias y la participación de invitados externos ajenos a la APM; y
- V. Presentar los acuerdos relevantes que el Comité determine e informar de su seguimiento hasta su conclusión;

2.2.4 FUNCIONES DEL (LA) VOCAL EJECUTIVO (A).

El (la) Vocal Ejecutivo (a) del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Previo al inicio de la sesión, solicitar y revisar las acreditaciones de los integrantes e invitados y verificar el quórum legal;
- II. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité;
- III. Convocar a las sesiones del Comité, anexando la propuesta de Orden del Día;
- IV. Presentar por sí, o en coordinación con la APM, riesgos de atención inmediata y/o de corrupción no reflejados en la Matriz de Administración de Riesgos;
- V. Dar seguimiento y verificar que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas para revisión de los integrantes y recabar las firmas del acta de la sesión del Comité, así como llevar su control y resguardo, y
 - I. Revisar y verificar conjuntamente con el (la) Coordinador (a) de Control Interno y el (la) Enlace del Comité, la integración de la carpeta electrónica de la información que compete a las Dependencias Administrativas, y que esta se encuentra disponible para su consulta por los convocados, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de convocatoria de la sesión.

213

2.2.5 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Las funciones de los integrantes que conformen el Comité, que no se encuentran contenidas en este apartado, se encuentran descritas en los Lineamientos de



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Control Interno y Desempeño Municipal de Jocotitlán, que fueron aprobados en la Décima Primera Sesión de Cabildo Abierto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, los cuales serán de aplicabilidad obligatoria.

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

3.1 SESIONES Y PERIODICIDAD.

El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia, urgencia o falta de atención de asuntos específicos relativos al desempeño municipal.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro del trimestre posterior al que se reporta, procurando se lleven a cabo máximo, durante los dos meses inmediatos posteriores a la conclusión de cada trimestre del ejercicio, a fin de permitir que la información relevante sea oportuna para la toma de decisiones.

214

3.2 CONVOCATORIAS.

La convocatoria y la propuesta del orden del día, deberá ser enviada por el (la) Vocal Ejecutivo (a) a los integrantes e invitados, con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y de dos días hábiles, respecto de las extraordinarias; indicando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.

3.3 CALENDARIO DE SESIONES.

El Calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal se aprobará en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior, en caso de modificación el (la) Vocal Ejecutivo (a) previa autorización del (de la) Presidente (a), informará a los integrantes e invitados la nueva fecha, debiendo cerciorarse de su recepción.

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COCODEM DE JOCOTITLÁN.			
FEBRERO 2024	MAYO 2024	AGOSTO 2024	NOVIEMBRE 2024
1ERA. SESIÓN	2DA. SESIÓN	3ERA SESIÓN	4TA. SESIÓN





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

3.4 DESARROLLO DE LAS SESIONES Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos y sus alternativas de solución.

En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. En el caso de las sesiones virtuales bastará con su firma autógrafa en el acta.

3.5 QUÓRUM LEGAL.

El quórum legal del Comité se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que participen el (la) Presidente (a) o Presidente (a) suplente y el (la) Vocal Ejecutivo (a) o Vocal Ejecutivo (a) suplente.

Cuando no se reúna el quórum legal requerido, el (la) Vocal Ejecutivo(a) levantará constancia del hecho y a más tardar el siguiente día hábil, convocará a los integrantes para realizar la sesión dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que originalmente debió celebrarse.

215

3.6 DEL ORDEN DEL DÍA.

En el Comité se analizarán los temas, programas o procesos que presenten retrasos en relación con lo programado al trimestre que se informa, derivados de los resultados presupuestarios, financieros, operativos y administrativos; a efecto de determinar los acuerdos que consignen acciones, fechas y responsables de tomar decisiones para resolver las problemáticas y situaciones críticas para abatir el rezago informado, lo que conlleve a cumplir con las metas y objetivos de la APM, en particular sobre los aspectos relevantes vinculados con el desempeño municipal y lo relativo al cumplimiento de las principales acciones de mejora y de control comprometidas en el PTCI y el PTAR.

La Orden del Día se integrará conforme a lo siguiente:

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión;
- II. Aprobación de la Orden del Día;
- III. Ratificación del acta de la sesión anterior;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

IV. Seguimiento de Acuerdos. Verificar que se haya efectuado el cumplimiento de los acuerdos adoptados, conforme a los términos y plazos establecidos; en caso contrario y sólo con la debida justificación, el Comité podrá fijar por única vez una nueva fecha compromiso, la cual de no cumplirse el (la) Vocal Ejecutivo (a) determinará las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

V. Cédula de las problemáticas o situaciones críticas. En su caso se deberá elaborar la (la) Vocal Ejecutivo (a) a sugerencia de los integrantes e invitados del Comité, cuando existan o se anticipen posibles incumplimientos normativos y/o desviaciones negativas en programas presupuestarios o en cualquier otro tema vinculado al desempeño municipal, derivado de los cambios en el entorno interno o externo de la APM con el fin de identificar riesgos que no estén incluidos en la Matriz de Administración de Riesgos Municipal o bien debilidades de control interno adicionales a las obtenidas en la evaluación del control interno, que deban ser incorporadas y atendidas con acciones de mejora en el PTCl o en el PTAR.

VI. Desempeño Municipal.

216

a) Programas Presupuestarios.- Se deberán identificar e informar los programas presupuestarios que representen el 80% del presupuesto original de al APM y muestren variaciones superiores a 10 puntos porcentuales al comparar: (1) el presupuesto ejercido contra el modificado y (2) el cumplimiento de las metas alcanzadas contra las programadas, señalando las causas, riesgos y acciones específicas a seguir para su regularización.

b) Proyectos de Inversión Pública.- El tema aplicará sólo a las instituciones que cuenten con presupuesto autorizado en este concepto y deberán identificar e informar los proyectos de inversión pública que presenten variaciones superiores a 10 puntos porcentuales, al comparar el avance acumulado: (1) del presupuesto ejercido contra el programado, (2) del físico alcanzado contra el programado, y (3) del físico contra el financiero, señalando las causas, riesgos y acciones específicas a seguir para su regularización.

c) Pasivos contingentes.- Es necesario que, en su caso, se informe al Comité sobre el impacto en el cumplimiento de metas y objetivos municipales. Considerando que su materialización pudiera representar un riesgo



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

financiero para la APM e incidir de manera importante en su flujo de efectivo y ejercicio presupuestal (incluir los pasivos laborales y los correspondientes a juicios jurídico-contenciosos). En su caso, señalar las estrategias procesales para su atención, su avance y los abogados externos que están contratados su trámite correspondiente.

d) Plan Municipal de Tecnologías de Información.- Informar, en su caso, de manera ejecutiva las dificultades o situaciones que causan problemas para su cumplimiento y las acciones de solución emprendidas, en el marco de lo establecido en esa materia.

Considerando la integración y objetivos del Comité, se deberá evitar la presentación en este apartado de estadísticas, aspectos y asuntos eminentemente informativos.

- VII. Seguimiento al Programa Anual de actividades del Comité de Ética y Conducta del Gobierno Municipal de Jocotitlán.
- VIII. Seguimiento al establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Municipal:
 - a) Informe Anual, PTCI e Informe de Resultados de la Contraloría Municipal derivado de la evaluación al Informe Anual (Presentación en la Primera Sesión Ordinaria).
 - b) Reporte de Avances Trimestral del PTCI.- Se deberá incluir el total de acciones de mejora concluidas y su contribución como valor agregado para corregir debilidades o insuficiencias de control interno o fortalecer el Sistema de Control Interno; así como las pendientes sin avance y el porcentaje de avance en cada una de las que se encuentran en proceso.
 - c) Aspectos relevantes del Informe de Evaluación de la Contraloría Municipal al Reporte de Avances Trimestral del PTCI.
- IX. Proceso de Administración de Riesgos Municipal.
 - a) Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, así como Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos (Presentación en la Primera Sesión Ordinaria).

217



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

b) Reporte de Avance Trimestral del PTAR.- Se deberá incluir el total de acciones de control concluidas y su contribución como valor agregado para evitar que se materialicen los riesgos, indicando sus efectos en el Sistema de Control Interno y en el cumplimiento de metas y objetivos; así como la situación y porcentaje de avance en cada una de las que se encuentran en proceso y las pendientes sin avance.

c) Aspectos relevantes del Informe de Evaluación de la Contraloría Municipal al Reporte de Avances Trimestral del PTAR.

X. Aspectos que inciden en el control interno o en la presentación de actos contrarios a la integridad.

La presentación de quejas, denuncias, inconformidades y procedimientos administrativos de responsabilidades, así como de las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras, puede significar que en la APM existen debilidades o insuficiencias de control interno o actos contrarios a la integridad, o bien situaciones que tienen repercusiones en la gestión de la APM, por lo que sólo deberá presentarse:

218

a) Breve descripción de las denuncias recibidas que fueron procedentes, indicando, en su caso, su impacto económico, las repercusiones en la operación de la APM y su vinculación con actos contrarios a la integridad; y, en lo relativo a los procedimientos administrativos de responsabilidades, los que involucren a las personas servidoras públicas de los primeros tres niveles, los motivos y sanciones aplicadas.

b) La descripción de las observaciones recurrentes determinadas por las diferentes instancias fiscalizadoras, identificando las causas que las originan y acciones para evitar que se continúen presentando; así como, aquellas pendientes de solventar con antigüedad mayor a seis meses, ya que su falta de atención y cumplimiento inciden mayormente en una eficiente gestión y adecuado desempeño municipal.

XI. Seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal.

XII. Asuntos Generales.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En este apartado se presentarán las dificultades o situaciones que causan problemas para ser analizadas e identificar las debilidades de control interno o riesgos, mismos que deberán ser revisados y tratados en la siguiente sesión del Comité.

XII. Revisión y ratificación de los acuerdos adoptados en la reunión.

A petición expresa, antes o durante la sesión del Comité, cualquiera de sus integrantes o invitados, podrán solicitar se incorporen a la orden del día asuntos trascendentales para el desarrollo municipal.

3.7 ACUERDOS.

Las propuestas de acuerdos para opinión y voto de los integrantes deberán contemplar, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Establecer una acción concreta y dentro de la competencia de la APM. Cuando la solución de la problemática de un acuerdo dependa de terceros ajenos a la APM, las acciones se orientarán a la presentación de estudios o al planteamiento de alternativas ante las instancias correspondientes, sin perjuicio de que se efectúe su seguimiento hasta su total atención;
- II. Precisar a los responsables de su atención;
- III. Fecha perentoria para su cumplimiento, la cual no podrá ser mayor a seis meses, posteriores a la fecha de celebración de la sesión en que se apruebe a menos que por la complejidad del asunto se requiera de un plazo mayor, lo cual se justificará ante el Comité; y
- IV. Determinar el impacto negativo de no cumplir el acuerdo en tiempo y forma, respecto de aspectos y programas sustantivos de la APM.
- V. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes, en caso de empate la Presidencia del Comité contará con voto de calidad. Al final de la sesión, el (la) Vocal Ejecutivo (a) dará lectura a los acuerdos aprobados, a fin de ratificarlos.

219

3.8 ENVÍO DE ACUERDOS PARA SU ATENCIÓN.

El (la) Vocal Ejecutivo (a) remitirá los acuerdos a los responsables de su atención, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión, solicitando su



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

cumplimiento oportuno, lo anterior de forma previa a la firma del acta de la sesión correspondiente.

3.9 REPROGRAMACIÓN DE ATENCIÓN DE ACUERDOS.

Para los acuerdos que no fueron atendidos en la fecha establecida inicialmente, previa justificación ante el Comité y por única vez, éste podrá aprobar una nueva fecha que preferentemente, no exceda de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la sesión, conservando el registro de la fecha inicial de atención.

3.10 ACTA DE LA SESIÓN.

Por cada sesión del Comité se levantará un acta que será foliada y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los (las) asistentes;
- II. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- III. Acuerdos aprobados, y

220

4 Firma autógrafa de quienes asistan a la sesión de los (las) asistentes.

Los (las) invitados (as) de la APM que participen en la sesión, la firmarán sólo cuando sean responsables de atender acuerdos.

3.11 ELABORACIÓN DEL ACTA Y DE SU REVISIÓN.

El (la) Vocal Ejecutivo (a) elaborará y remitirá a los integrantes del Comité y a los (las) invitados (as) correspondientes, el proyecto de acta a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión.

Los integrantes del Comité y, en su caso, los (las) invitados (as) revisarán el proyecto de acta y enviarán sus comentarios al (a la) Vocal Ejecutivo (a) dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción; de no recibirlos se tendrá por aceptado el proyecto y recabará las firmas a más tardar 20 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión, para su integración en el Sistema Informático previo a la siguiente sesión.

3.12 CARPETA ELECTRÓNICA DE LAS SESIONES.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La carpeta electrónica deberá estar integrada a más tardar en la fecha que se remita la convocatoria y contendrá la información del periodo trimestral acumulado al año que se reporta, relacionándola con los conceptos y asuntos de la orden del día.

A fin de favorecer la toma de decisiones, se podrá incorporar información actualizada posterior al cierre trimestral, excepto cuando se trate de información programática, presupuestaria y financiera del cierre del ejercicio fiscal, la cual se presentará en la primera sesión ordinaria del Comité de cada ejercicio.

3.13 ACCESO A LA CARPETA ELECTRÓNICA DE LAS SESIONES.

El Enlace del COCODEM deberá garantizar acceso a la carpeta electrónica de la sesión a los integrantes del Comité, a los (las) enlaces del SCIM y de Administración de Riesgos, así como a los (las) invitados (as) en aquellas sesiones en las que tengan participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese los presentes Lineamientos, en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición general de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que realice la difusión de los presentes Lineamientos, para que, en razón de su auto convencimiento y libre voluntad, den cumplimiento al mismo.

QUINTO.- Cúmplase.

221

ANEXOS

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN (COCODEM).

N.P	COCODEM	FUNCIONARIO/ CARGO
1	EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL COMITÉ.	EL (LA) PRESIDENTE (A) MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

2	EL (LA) VOCAL EJECUTIVO (A).	EL (LA) TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.
3	EL (LA) COORDINADOR (A) DEL CONTROL INTERNO MUNICIPAL.	EL (LA) TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.
4	ENLACE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL.	EL (LA) TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.
5	ENLACE DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.	EL (LA) TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
6	ENLACE DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN (COCODEM).	EL (LA) TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
7	VOCAL	EL (LA) TITULAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
8	VOCAL	EL (LA) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
9	VOCAL	EL (LA) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
10	VOCAL	EL (LA) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
11	VOCAL	EL (LA) TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.
12	VOCAL	EL (LA) TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.
13	VOCAL	EL (LA) TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
14	INVITADO PERMANENTE	EL (LA) TITULAR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JOCOTITLÁN.
15	INVITADO PERMANENTE	EL (LA) TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN.
16	INVITADO PERMANENTE	EL (LA) TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JOCOTITLÁN.
17	INVITADO PERMANENTE	EL (LA) TITULAR DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

222



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

18	INVITADOS	TODAS AQUELLAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAS QUE SE VINCULEN O SE RELACIONEN CON TEMAS EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO MUNICIPAL.
----	-----------	--

Que derivado de la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueba la convocatoria para participar en el concurso de oposición para la integración y selección de los cargos a ocupar dentro de los juzgados cívicos;

223

El Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 párrafo primero y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, XLI y XLVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 7, 9 fracción II y III, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 28 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; 49 fracción I del Bando Municipal Jocotitlán 2024 y 11 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán, expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas del Municipio que cumplan con todos los requisitos establecidos en los artículos 16, 18 y 20 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 17, 19 y 21 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán; así como lo dispuesto en la presente, a participar en el **CONCURSO DE OPOSICIÓN** para la integración y selección de la propuesta que presentara el Presidente Municipal al Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México para los cargos dentro de los Juzgados Cívicos de:

- Jueza o Juez
- Secretaria o Secretario





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- Facilitadora o Facilitador

De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LA JUSTICIA CÍVICA

El Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México en el ámbito de su competencia velará por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica, a efecto de establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público entre sus habitantes.

SEGUNDA. ASPECTOS GENERALES

Las personas interesadas en participar en el Concurso de Oposición de los cargos de Jueza o Juez, Secretaria o Secretario y Facilitadora o Facilitador de los Juzgados Cívicos de Jocotitlán, Estado de México, deberán acompañar a la solicitud de registro los documentos en original y copia con los que acrediten que cumplen con los requisitos señalados en los artículos 16, 18 y 20 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 17, 19 y 21 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán y la presente Convocatoria.

224

- I. El Proceso de evaluación e integración de ternas estará a cargo de la **Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos**, integrado por representantes de diversas áreas y dependencias del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, en términos del artículo 69 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a saber:
 - a) Síndica;
 - b) Tercer Regidor;
 - c) Quinta Regidora;
 - d) Contralora Municipal; y
 - e) Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

- II. Los integrantes de la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos serán designados por el Presidente Municipal de Jocotitlán, Estado de



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

México y entraran en funciones de manera inmediata a la publicación de la presente Convocatoria, sesionaran y se reunirán tantas veces como sea necesario para el cumplimiento del objeto de la presente Convocatoria, sus acuerdos se tomaran de manera colegiada y por mayoría de votos de sus integrantes.

- III. Agotado el proceso de evaluación e integración de ternas por parte de la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos, se pondrán a consideración del Presidente Municipal de Jocotitlán, Estado de México, quien libremente elegirá de entre las mismas, a una persona para ocupar el cargo de Jueza o Juez, Secretaria o Secretario y Facilitadora o Facilitador por cada Juzgado Cívico según corresponda.
- IV. Una vez elegidas las personas de entre las ternas señaladas en la fracción anterior, estas serán citadas para la toma de protesta ante el Cabildo.

TERCERA. CARGOS A DESIGNAR

225

- I. El Concurso de Oposición tiene como propósito designar a las personas que serán titulares de Jueza o Juez, Secretaria o Secretario y Facilitadora o Facilitador de los Juzgados Cívicos de Jocotitlán, Estado de México.
- II. El número de cargos a designar por cada Juzgado Cívico será de:
 - a) Jueza o Juez;
 - b) Secretaria o Secretario; y
 - c) Facilitadora o Facilitador.
- III. Las personas aspirantes únicamente podrán participar para un cargo, además de cumplir con los requisitos que para cada perfil se establecen en la Ley, el Reglamento y la presente Convocatoria.

REQUISITOS:

Podrán ser candidatas (os) a participar en el Concurso de Oposición para ocupar los cargos de:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- **JUEZA o JUEZ Y SECRETARIA o SECRETARIO**, las personas que conforme a los artículos 16 y 18 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; 17 y 19 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán, reúnan los siguientes requisitos:
 1. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 2. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
 3. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
 4. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
 5. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
 6. Acreditar la entrevista y examen.

- **FACILITADORA O FACILITADOR**, las personas que conforme a los artículos 20 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 21 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán reúnan los siguientes requisitos:
 1. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 2. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
 3. Tener título de licenciatura en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
 4. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
 5. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

6. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
7. Acreditar la entrevista y examen.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:

- I. Las personas aspirantes deberán presentar la siguiente documentación comprobatoria:
 - a) Escrito con firma autógrafa dirigido al Presidente Municipal mediante el cual soliciten el registro y manifiesten de manera expresa su voluntad de participar en el Concurso de Oposición así como el cargo para el cual se están postulando;
 - b) Original y copia del acta de nacimiento;
 - c) Constancia que acredite la residencia efectiva en el Municipio de Jocotitlán, Estado de México no mayor a tres meses;
 - d) Original y copia de la credencial para votar vigente o cualquier otro documento de identidad;
 - e) Original y copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud de registro, con una antigüedad no mayor a tres meses;
 - f) Original y copia del título y cédula profesional;
 - g) Currículum vitae firmado por la persona aspirante;
 - h) Informe de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con vigencia no mayor a un mes de la publicación de la presente Convocatoria;
 - i) Constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría Municipal, con vigencia no mayor a un mes de la publicación de la presente Convocatoria;
 - j) Escrito libre donde se manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con conocimientos en la materia de procuración y/o impartición de justicia, sistema penal acusatorio, de justicia para adolescentes y/o sobre derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables en la materia;
 - k) Escrito libre y con firma autógrafa en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

227



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- Que se han leído y aceptado las bases, el procedimiento y deliberaciones de la presente Convocatoria;
- No ser ministro de ningún culto religioso;
- No haber sido condenado por algún delito doloso;
- No haber desempeñado durante un año previo a la publicación de la presente Convocatoria el cargo de Presidente Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político, cargo alguno de elección popular, ni haber sido magistrada o magistrado, titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal, el Estado de México o las entidades federativas; y
- No ser Presidenta, Presidente o Titular de algún Organismo Constitucionalmente Autónomo del Estado de México.

- II. El Presidente Municipal de Jocotitlán, Estado de México a través de la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos, se reservará el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados. De no acreditarse la existencia o autenticidad de los mismos se descalificará a la persona aspirante de manera irrevocable o, en su caso, se anulará el nombramiento que haya sido expedido a su favor si hubiese resultado seleccionado para ocupar alguno de los cargos a concurso dentro de la presente Convocatoria.

228

QUINTA. REGISTRO:

- I. Las personas candidatas, deberán entregar personalmente la documentación en la Casa de Cultura “Lic. Diego de Nájera Yanguas” (Sala de Lectura), ubicada en calle Constituyentes número 13, Ciudad de Jocotitlán, Estado de México, los días 13, 14 y 15 de marzo del presente año en un horario de 09:00 a 13:00 horas, para proceder a su registro, bajo el apercibimiento de que, ante el incumplimiento de este deber, quedarán eliminados del Concurso de Oposición.
- II. Las personas que hayan cumplido con los requisitos comparecerán del 03 al 08 de abril del presente año a realizar su evaluación.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

SEXTA. ETAPAS DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN:

El Concurso de Oposición de las personas interesadas en ocupar los cargos de Jueza o Juez, Secretaria o Secretario y Facilitadora o Facilitador de los Juzgados Cívicos de Jocotitlán, Estado de México, se llevara a cabo de conformidad con las bases establecidas en la presente Convocatoria, y se desarrollara en las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes y cotejo documental:
 - a) La documentación será recibida por la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos, los días 13, 14 y 15 de marzo del presente año en un horario de 09:00 a 13:00 horas en la Casa de Cultura “Lic. Diego de Nájera Yanguas” (Sala de Lectura) de Jocotitlán, Estado de México.
 - b) La solicitud y la información que presenten serán recibidas siempre y cuando aparezca firma autógrafa de la persona interesada, al momento de presentar la solicitud de registro, recibirán un número de folio y la descripción de la información y documentación entregada a la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos, la cual deberá ser firmada de conformidad. El comprobante tendrá como único efecto acusar la recepción de la documentación ahí precisada, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente Convocatoria.

229

- II. Verificación de los requisitos:

El Presidente Municipal de Jocotitlán, Estado de México a través de la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos, verificara el cumplimiento de los requisitos legales y publicara el folio de las personas que hayan cumplido con todos los requisitos y ordenará su publicación en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para efectos de su publicidad.

- III. Valoración curricular y evaluación:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- a) Las personas aspirantes que se hayan registrado oportunamente al Concurso de Oposición serán Convocadas a presentar examen de conocimientos, el cual se realizará del 03 al 08 de abril del presente año, en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México en el horario designado por la **Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos**.
- b) Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular, la entrevista y el examen serán considerados en una misma etapa, donde se ponderarán e identificarán los perfiles de las personas aspirantes de conformidad con los instrumentos y reglas que se establecen en la presente Convocatoria, con el fin de validar que tengan conocimiento en lo siguiente:
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
 - Procuración y/o impartición de Justicia;
 - Derechos Humanos;
 - Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
 - Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, su interpretación, análisis y diagnóstico de las disposiciones establecidas;
 - Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
 - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
 - Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México;
 - Sistema de Justicia Penal Acusatorio;
 - Código Administrativo del Estado de México; y
 - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- c) Posteriormente la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos, llevará a cabo una serie de entrevistas en las cuales comparecerán las personas aspirantes que hayan acreditado los requisitos previos, mismas que se llevarán a cabo del 03 al 08 de abril del presente año.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

d) La entrevista será presencial y será realizada por los miembros de la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos, quienes deberán atender el proceso siguiente:

1. Antes de la entrevista: las personas aspirantes deberán presentarse treinta minutos antes previo a la hora de inicio de la misma; y
2. Durante la entrevista: la cual tendrá una duración de hasta diez minutos, se conformará de tres etapas: exposición, caso práctico y examen.

Durante la primera etapa, cada aspirante expondrá, hasta por cinco minutos con material que tenga a su alcance los conocimientos que tiene en Justicia Cívica.

En la segunda etapa, deberá exponer la forma en que solucionaría un caso práctico que será puesto a su consideración por alguno de los integrantes de la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos.

La tercera etapa, cada aspirante responderá a las preguntas que los integrantes de la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos le formulen respecto de las materias señaladas en la fracción III inciso b) de la presente base.

231

SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS ASPIRANTES:

- I. Posterior a la celebración de entrevistas, la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos revisará el puntaje y/o porcentaje obtenido en el examen por cada una de las personas aspirantes; así como los resultados de las entrevistas y elaborará la lista de resultados obtenidos para proceder a integrar las ternas correspondientes.
- II. La Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos en fecha doce de abril del presente año remitirá al Presidente Municipal de Jocotitlán, Estado de México las ternas de las personas aspirantes que concluyeron la totalidad de las etapas, así como los resultados obtenidos por cada una de ellas.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. El Presidente Municipal de Jocotitlán, Estado de México designara a las personas que ocuparan los cargos de Jueza o Juez, Secretaria o Secretario y Facilitadora o Facilitador de los Juzgados Cívicos de Jocotitlán, Estado de México, de entre las ternas que les hayan sido presentadas, posteriormente presentará la propuesta al Cabildo para su aprobación.

OCTAVA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA:

- I. En fecha 18 de abril del presente año, mediante Sesión de Cabildo las personas designadas recibirán el nombramiento que los acredite como Jueza o Juez, Secretaria o Secretario y Facilitadora o Facilitador según corresponda de los Juzgados Cívicos de Jocotitlán, Estado de México, mismo que contendrá, entre otras cosas, nombre y apellidos, cargo y fecha de expedición.
- II. En el mismo acto, el Ayuntamiento procederá a tomar protesta a las personas designadas para desempeñar los cargos sometidos a concurso en la presente convocatoria.
- III. Los nombramientos emitidos surtirán plenos efectos después de la toma de protesta.

232

NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES:

- I. La determinación del Presidente Municipal de Jocotitlán, Estado de México tendrá naturaleza definitiva y será inapelable.
- II. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Transitoria de Selección de Personal de los Juzgados Cívicos.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- I. La presente Convocatoria se publicará en la página web y los estrados del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México en términos del artículo 28 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Los datos de las personas registradas en el Concurso de Oposición, incluso después de concluido conforme a los plazos previstos en la presente Convocatoria serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- III. Sin detrimento de lo anterior el Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México podrá publicar la lista de las personas registradas y seleccionadas.
- IV. Los documentos de las personas aspirantes no seleccionadas, podrán ser reclamados para su devolución, para lo cual contarán con un periodo máximo de quince días naturales posteriores al cierre del proceso para recogerlos en las Oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México.

TRANSITORIOS

233

PRIMERO. Publíquese la presente Convocatoria **CONCURSO DE OPOSICIÓN** para la integración y selección de la propuesta que presentara el Presidente Municipal al Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México para los cargos de Jueza o Juez, Secretaria o Secretario y Facilitadora o Facilitador de los Juzgados Cívicos de Jocotitlán, Estado de México.

SEGUNDO. La presente Convocatoria entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán”.

TERCERO. El trámite será totalmente gratuito.

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Que derivado de la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cinco del orden del día bajo el siguiente:

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueba la Comisión Transitoria de Selección de personal de los juzgados cívicos.

- a) Síndica;
- b) Tercer Regidor;
- c) Quinta Regidora;
- d) Contralora Municipal; y
- e) Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

234

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Que derivado de la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número seis del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN A LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y DISMINUCIÓN DE INGRESOS Y LO CORRESPONDIENTE A LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO EL CIERRE DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ACUERDOS

Gaceta Municipal

29 de febrero de 2024



39/2024



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PMJOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueba la autorización a la titular de la Tesorería Municipal para llevar a cabo el ajuste al presupuesto de ingresos y egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023, derivado de la solicitud de ampliación y disminución de ingresos y lo correspondiente a los egresos del municipio de Jocotitlán durante el ejercicio fiscal 2023, así como el cierre del presupuesto definitivo de ingresos y egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023;

PRESUPUESTO DE INGRESOS MODIFICADO EJERCICIO 2023					
MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN					
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2023	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO 2023
4000	INGRESOS	311,720,907.26	0.00	0.00	311,720,907.26
4110	IMPUESTOS	15,353,577.04	470,959.30	0.00	15,824,536.34
4120	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	852,203.89	4,430.11	0.00	856,634.00
4140	DERECHOS	6,576,956.17	825,100.88	0.00	7,402,057.05
4150	PRODUCTOS	3,597,480.54	0.00	495,047.99	3,102,432.55
4160	A PROVECHAMIENTOS	4,065,672.00	0.00	586,920.51	3,478,751.49
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
4211	PARTICIPACIONES	175,626,754.74	0.00	2,620,529.79	173,006,224.95
4212	APORTACIONES	105,648,262.88	1,814,263.00	0.00	107,462,525.88
4213	CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	587,745.00	0.00	587,745.00
	TOTALES	311,720,907.26	3,702,498.29	3,702,498.29	311,720,907.26

235

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO EJERCICIO 2023					
MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN					
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2023	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO 2023
	EGRESOS	311,720,907.26	8,587,881.19	8,587,881.19	311,720,907.26
1000	SERVICIOS PERSONALES	125,900,000.00	0.00	4,266,067.59	121,633,932.41
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	16,991,078.57	0.00	1,658,997.56	15,332,081.01
3000	SERVICIOS GENERALES	49,052,978.85	4,211,387.97	0.00	53,264,366.82
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	37,713,978.68	0.00	2,623,018.77	35,090,959.91
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,160,000.00	2,201,799.42	0.00	6,361,799.42
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	74,466,941.16	2,174,693.80	0.00	76,641,634.96
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y PORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	3,435,930.00	0.00	39,797.27	3,396,132.73
	TOTALES	311,720,907.26	8,587,881.19	8,587,881.19	311,720,907.26



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a la Titular de la Tesorería Municipal para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

236

**Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
de Jocotitlán, Estado de México.**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

José Jesús Cedillo González
Presidente Municipal

Elisa Juan Laureano
Síndica Municipal

Iván Gómez Gómez
Primer Regidor

Beatriz Moreno Sánchez
Segunda Regidora

Víctor Alfonso Esquivel Velázquez
Tercer Regidor

237

Perla Isabel Ortiz Navarro
Cuarta Regidora

Leilani Aylin López González
Quinta Regidora

Guadalupe Azucena Hinojosa Servín
Sexta Regidora

Rigoberto Hermenegildo Segundo
Séptimo Regidor

Oscar Carrillo Nieto
Secretario del Ayuntamiento